

PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ CONTRA LUIS A. PINILLA Y CIA. LTDA. - RADICADO No. 11001310300220100038500 - INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA.

laura esther espinosa espinosa <lauraesther3@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 8:31

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

*En calidad de apoderada especial del señor **LUIS ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ**, poseedor de un terreno de menor extensión dentro del inmueble objeto de este proceso, estando dentro del término legal correspondiente **PROMUEVO Y SUSTENTO INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA** conforme a los hechos y pruebas que se describen en el archivo adjunto.*

En virtud de lo anterior, adjunto además del respectivo memorial y poder las siguientes pruebas documentales:

- *Escritura Pública 1229 del 30 de junio de 1994 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá. En este documento se relacionan las declaraciones extrajuicio de los señores **FRANCISCO DE JESÚS RIVEROS VILLALBA** y **MISAEEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** relativas a la posesión y construcción hechas por mi poderdante sobre el predio objeto del proceso.*
- *Copia de Valorización por Beneficio General de fecha 16 de marzo de 1994, emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- en el que, desde esa época, se reconoce a mi representado como poseedor del predio en mención.*
- *Copia de Factura del año 1998 de la empresa **CODENSA** en la que se visualiza la dirección del inmueble objeto de este proceso y además aparece como suscriptor del servicio mi representado.*
- *Copia de un Aviso de Deuda con **CODENSA** del año 1999, dirigido a mi representado, señor **LUIS ALBERTO RAMÍREZ**.*
- *Copias de las declaraciones del impuesto predial unificado de los años 1995, 1996, 2005 y 2006, relativas al mismo predio y en las que aparece como declarante mi poderdante.*
- *Copia del dictamen pericial elaborado dentro del proceso de pertenencia que cursó en los juzgados **DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y posteriormente al **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, número de radicación 11001310300419960254701 y copia de su aclaración.*
- *Copia de la sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**.*
- *Certificación expedida por **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES POR UNA VIDA MEJOR "REVIMER ESP"**.*

Atentamente,

LAURA ESTHER ESPINOSA ESPINOSA

Señor:

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. CONTRA LUIS A. PINILLA Y CÍA LTDA.

RADICACIÓN No.: 11001310300220100038500.

ASUNTO: INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA DEL INMUEBLE.

LAURA ESTHER ESPINOSA ESPINOSA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.034.438 de Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No.114612 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del señor **LUIS ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.123.265 de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, **poseedor** material de un terreno de menor extensión dentro del inmueble objeto de este proceso, de manera comedida manifiesto a Usted que promuevo y sustento **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA DEL MISMO** con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor **LUIS AGAPITO PINILLA CASTELLANOS**, propietario del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de **CAMPO VALDÉS**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050-0669755, mediante Escritura Pública 4023 de abril 3 de 1985 hizo su subdivisión quedando conformado dicho inmueble por el Lote 1, Lote 2, Lote 3 y Lote 4.
2. Desde el año 1976 mi poderdante, señor **LUIS ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ**, ha venido ejerciendo la posesión sobre lo que resultó ser el Lote No. 3 antes referido, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 873322, cuya descripción y linderos son los siguientes: Lote rectangular situado en Bogotá, Zona Fontibón Barrio **EL PROVEEDOR** del terreno **CAMPO VALDÉS**, con la dirección oficial Carrera 83 No. 16 C – 17 Interior 22 Lote No. 23 de la manzana 4 y que anteriormente tuviera la dirección Calle 12 B NO. 79 A – 40 de la manzana 4. Cuyos linderos son: Por el norte: con una extensión de 18 metros con terrenos que son o fueron del señor **LUIS PINILLA**, con la dirección oficial 16 C – 25; por el sur: con una extensión de 18 metros colinda con terreno que fuera del señor **FLORIBERTO RAMÍREZ**, hoy terreno desocupado por la ampliación del río Fucha; por el oriente: en extensión de 8,50 metros con la carrera 83 con salida hacia a la Avenida Centenario o Calle 17 y por el occidente: con una extensión de 8,50 metros que colinda con terreno del señor **LUIS PINILLA**, hoy con la dirección oficial Avenida

Ciudad de Cali No. 16 C -20 y encierra. Su área total es de 153 metros cuadrados.

3. Entre los actos que lo acreditan como poseedor de ese lote de terreno de menor extensión ubicado dentro del bien inmueble objeto de este proceso, se encuentran:
 - Construcción y mejoras sobre el predio: Inicialmente mi poderdante hizo una pequeña casa con materiales reciclados que poco a poco fue reemplazando hasta conseguir lo que hoy en día se visualiza allí, una bodega elaborada con varillas, bloques y tejas de zinc. Esta construcción está certificada en la Escritura Pública 1229 del 30 de junio de 1994 de la Notaría 12 del Circuito de Bogotá.
 - Solicitud de acometida del servicio público de energía eléctrica a CODENSA y pago de las correspondientes facturas mensuales.
 - Pago de los impuestos del predio.
 - Adecuación del inmueble para adelantar allí su trabajo de reciclaje siendo la labor predominante el acopio del material a seleccionar y posteriormente vender.
4. Tan evidente es la posesión de mi poderdante sobre una parte de este predio, que en el año 1996 intentó proceso de declaración de pertenencia con base en estos mismos hechos y su conocimiento correspondió en principio al **JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y posteriormente al **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, con número de radicación 11001310300419960254701.
5. Sin embargo, sus pretensiones no fueron acogidas por el Juzgado fallador toda vez que el apoderado del señor **LUIS ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ** en ese proceso, argumentó equivocadamente que se trataba de una prescripción adquisitiva extraordinaria sobre una **vivienda de interés social**, cuando en realidad las características del inmueble mostraban que estaba destinado **además** de ello, al desarrollo de una actividad económica por parte de mi poderdante y su familia.
6. Pese a que el Juzgado no acogió las pretensiones del señor **RAMÍREZ ORTIZ**, nunca a lo largo de ese proceso de pertenencia, desconoció el tiempo que hasta ese entonces llevaba él en posesión del inmueble ni los actos de posesión que allí ejercía. Se aportan como pruebas del curso de la pertenencia las siguientes piezas procesales:
 - Copia del dictamen pericial rendido en ese proceso, en el que consta el avalúo del predio, las mejoras efectuadas por mi poderdante, la extensión, área y linderos del mismo.
 - La aclaración de ese mismo dictamen en la que se precisa la ubicación geoespacial del inmueble en cuestión.

- Copia de la sentencia en la que se puede corroborar la posición del Juzgado frente al tiempo durante el cual mi poderdante había poseído el inmueble y los actos que como poseedor allí adelantaba.
- 7. Así mismo, era tal el conocimiento que tenía el propietario del inmueble de los actos de posesión que desplegaba mi poderdante en el predio, que, una vez notificado de la existencia de ese proceso de pertenencia, nunca se pronunció sobre las pretensiones del señor **RAMÍREZ ORTIZ**, siendo entonces necesario que el Juzgado de conocimiento le designara Curador Ad litem.
- 8. En el año 2010 la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** interpuso el presente proceso **EXPROPIACIÓN** contra la sociedad comercial **LUIS A. PINILLA Y CIA LTDA.**, por ser esta quien aparecía en el certificado de Tradición y Libertad como propietaria del inmueble.
- 9. No obstante, la empresa demandante no tuvo en cuenta que mi poderdante ha venido ostentando la posesión sobre un lote de terreno de menor extensión ubicado dentro del inmueble objeto de este proceso y ha desarrollado allí su actividad económica consistente en reciclaje, por más de 46 años.
- 10. Cabe mencionar que aún a la fecha el señor **LUIS ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ**, sigue ejerciendo posesión sobre el Lote No. 3 y desarrollando en él, junto con su esposa, la actividad del reciclaje, tal como lo demuestra la certificación expedida por la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES "POR UNA VIDA MEJOR - REVIMER ESP"**.
- 11. En la certificación referida se constata que el señor **RAMÍREZ ORTIZ** devenga mensualmente la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$2.100.000)**, por concepto de venta de material aprovechable como asociado de dicha organización y que, a su vez, su esposa, señora **CLAUDIA YANETH VELANDIA** devenga **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.900.000)** mensualmente, aclarando que también cuentan eventualmente con otros compradores del material aprovechable.
- 12. En virtud de lo descrito en el numeral anterior, resulta necesario proceder al cálculo de la indemnización que le corresponde a mi poderdante como poseedor del terreno de menor extensión aquí mencionado (en el que construyó una bodega, tiene su vivienda y lugar de trabajo).

PETICIONES

Con base en los hechos antes descritos, comedidamente solicito a su Despacho:

1. Se reconozca formalmente la condición de poseedor de mi poderdante sobre el lote de terreno de menor extensión ubicado dentro del inmueble objeto del presente proceso.

2. En virtud de lo anterior, se proceda a establecer el monto de la indemnización a que tiene derecho mi poderdante teniendo como fundamento el hecho de que allí tiene su vivienda y además desarrolla una actividad de carácter económico de la que deriva su sustento y el de su familia y así mismo, genera empleo para otras familias.

PRUEBAS

1. Documentales:

Aporto como prueba del tiempo de posesión de mi poderdante en el predio y de los hechos que en tal calidad ha desplegado, los siguientes documentos:

- Escritura Pública 1229 del 30 de junio de 1994 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá. En este documento se relacionan las declaraciones extrajuicio de los señores **FRANCISCO DE JESÚS RIVEROS VILLALBA** y **MISAEAL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** relativas a la posesión y construcción hechas por mi poderdante sobre el predio objeto del proceso.
- Copia de Valorización por Beneficio General de fecha 16 de marzo de 1994, emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- en el que, desde esa época, se reconoce a mi representado como poseedor del predio en mención.
- Copia de Factura del año 1998 de la empresa **CODENSA** en la que se visualiza la dirección del inmueble objeto de este proceso y además aparece como suscriptor del servicio mi representado.
- Copia de un Aviso de Deuda con **CODENSA** del año 1999, dirigido a mi representado, señor **LUIS ALBERTO RAMÍREZ**.
- Copias de las declaraciones del impuesto predial unificado de los años 1995, 1996, 2005 y 2006, relativas al mismo predio y en las que aparece como declarante mi poderdante.
- Copia del dictamen pericial elaborado dentro del proceso de pertenencia que cursó en los juzgados **DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y posteriormente al **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, número de radicación 11001310300419960254701 y copia de su aclaración.
- Copia de la sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**.
- Certificación expedida por **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES POR UNA VIDA MEJOR “REVIMER ESP”**.

2. Testimoniales:

Solicito a su Despacho se sirva programar fecha y hora para escuchar a las personas que se relaciona a continuación y que conocen los hechos que sustentan este incidente:

- **Jorge Enrique Ramírez R.**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79134 933 Bogotá, con residencia en la Calle 16 B # 82 B- 17 en el Vergel y a quien le consta la construcción efectuada por mi mandante en el predio y el trabajo que este realiza en la bodega.
- **Roger Hernando Peña Cárdenas**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.137.291, con residencia en la carrera 81 D # 16-64 Barrio Villa Liliana, celular 3143341610, y a quien le consta cómo hizo la construcción mi mandante en el predio.

3. Inspección Judicial:

Solicito se sirva fijar fecha y hora en la que se realice inspección judicial al inmueble de mayor extensión objeto de este proceso, tendiente a corroborar la identificación del mismo; la extensión, características y linderos del lote de terreno de menor extensión ubicado dentro del inmueble objeto de este proceso, sobre el cual mi poderdante ha venido ejerciendo la posesión; su estado de conservación y destinación, entre otros aspectos y todos aquellos que su Despacho considere pertinentes para resolver el presente incidente.

4. Oficios:

Solicito a su Despacho se sirva oficiar al **JUZGADO (15) QUINCE CIVIL DE CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN** de esta ciudad, para que certifique con destino a este proceso, que en ese Despacho cursó el proceso de declaración de pertenencia No 11001310300419960254701, interpuesto por mi poderdante respecto del inmueble que nos ocupa, de tal manera que Usted pueda reforzar los hechos de posesión que ha venido ejerciendo el señor **LUIS ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ**.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido para presentar este incidente.
- Los relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 83 No. 16 C – 09 Barrio Hayuelos de esta ciudad, o a través de su correo electrónico: luchin.ra.ortiz@gmail.com, celular: 3102044557.

Como apoderada recibiré notificaciones en la Carrera 56 No. 145 – 51 Torre 1
Apartamento 904 de esta ciudad, o a través de mi correo electrónico:
lauraesther3@hotmail.com, celular: 3114858645.

Atentamente,

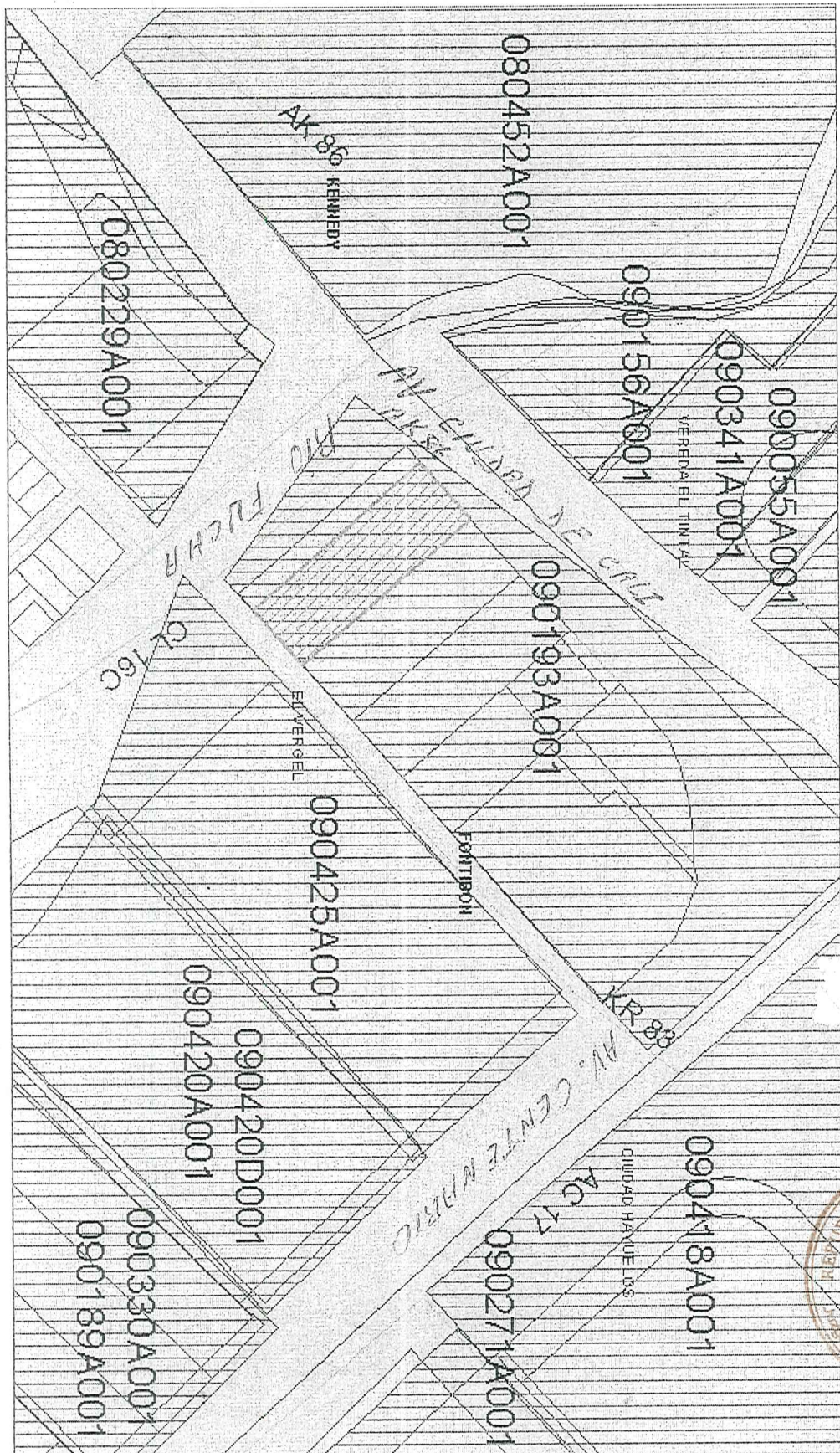
LAURA ESTHER ESPINOSA ESPINOSA

C.C. No. 52.034.438 de Bogotá

T.P. No. 114612 del C. S. de la J.

Celular: 3114858645

Correo Electrónico: lauraesther3@hotmail.com



119

BOGOTÁ
1983

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 500-873022

Página 1

Impreso el 28 de Septiembre de 2009 a las 09:43:34 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 500 BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.
FECHA APERTURA: 30-04-1985 RADICACION: 8547371 CON: SIN INFORMACION DE: 17-04-1985 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

LOTES 3 CON AREA DE 2.634 M2. SUS LINDEROS OBRAN EN ESCRITURA PUBLICA 4023 DEL 03-04-85 NOTARIA 5A. DE BOGOTÁ.
SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984. SEGUN ESCRITURA 262 DE 03-03-94 NOT. 49A. SANTA FE/BTA SE ACTUALIZAN LOS
LINDEROS. DECRETO 1711 DE 06-07-84.-

COMPLEMENTACION:

LUIS A PINILLA Y CIA ADQUIRIO POR COMPRA A ARANGO DE CAMACHO ISABEL (ANTES DE VERGARA) SEGUN ESC 5341 DE 10 DE
NOVIEMBRE DE 1984 NOT 27 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 0500669735 ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA
SUCESION DE ANGEL ARANGO SEGUN SENTENCIA DE 18 DE OCTUBRE DE 1957 JUZGADO 10 C CTO DE BOGOTÁ

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo: Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION LOTE 3

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

68115

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-04-1985 Radicacion: 8547371

Doc: ESCRITURA 4023 del: 03-04-1985 NOTARIA 5A. de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: LUIS A PINILLA Y CIA S EN C. S.

86029427 X

ANOTACION: Nro 02 Fecha: 17-03-1994 Radicacion: 22339

Doc: ESCRITURA 262 del: 03-03-1994 NOTARIA 49A. de SANTA FE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$ 8.000.000,00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL EXTENSION 1.200 MTS2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DO: LUIS A PINILLA Y CIA.

860294278

ORTES LOPEZ RODOLFO

2860829 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-04-2006 Radicacion: 2006-40179

Doc: OFICIO 3058 del: 19-04-2006 AGUEDUCTO de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO PARCIAL EXT.: 1484.00 MTS.2 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.

899990941

A: LUIS A PINILLA Y CIA

860029427

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3-> 1358925





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-873322

Pagina 2

Impreso el 28 de Septiembre de 2009 a las 09:43:34 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

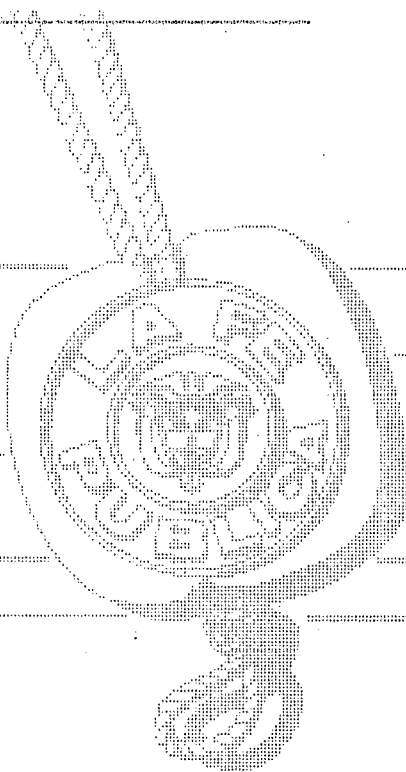
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA99 Impreso por: CAJEBA99

TURNO: 2009-628157 FECHA: 28-09-2009

Salazar

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTARIA QUINTA

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
BOGOTA, D.C.

Calle 122 No. 15 - 21 Local 201 PBX: 620 33 00

TITULO

Copia de la Escritura Pública No. 4023

de fecha ABRIL 03 de 1985 de de 200

CONTRATO:

DIVISION

OTORGANTES:

LUIS A. PENILLA C. Y CIA.



3

BOGOTÁ DE LA PUE. DE COLOMBIA S. A. - 1982



23

AB 02621031

NUMERO: 4023 # Cuatro
Mil Veintitres

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, --

Departamento de Cundinamarca, República de --

Colombia a Tres (3) de Abril

de mil --

novecientos ochenta y cinco (1.985), ante mí, GUSTAVO ANZOLA --
TORO, Notario Quinto (50.) del Círculo Notarial de Bogotá, compa --
reció el señor LUIS AGAPITO PINILLA CASTELLANOS, varón --
mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de --
ciudadanía número 2.851.217 expedida en Bogotá, Libreta Militar --
Mayor de 50 años, de estado civil casado, sociedad conyugal disuelta --
quien en este acto obra en nombre y representación de la sociedad --
comercial en comandita simple denominada "LUIS A. PINILLA C. Y --
CIA", sociedad constituida por escritura pública número trescientos --
setenta (370) del veinticinco (25) de Febrero de mil novecientos --
setenta y uno (1.971) de la Notaría 14 de Bogotá, reformada por las --
escrituras relacionadas en el certificado de la Cámara de Comercio --
de Bogotá, que presenta para su protocolización con esta escritura, --
en el cual consta ser el compareciente el socio gestor y representante --
legal de la citada sociedad, y manifestó: PRIMERO:.- Que la Sociedad --
mencionada es propietaria de un Lote de terreno, con una cabida --
aproximada de veintiun mil noventa y nueve varas cuadradas (21.099. --
00 V 2), equivalente a trece mil quinientos tres metros cuadrados --
treinta y seis decímetros cuadrados (13.503.36 M2), formado por los --
solares números ciento uno (101) y ciento dos (102) del plano de par --
celación de la finca El Vergel protocolizado por medio de la escritura --
número tres mil seiscientos treinta y tres (3.633) otorgada el nue --
ve (9) de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno (1.951), en la --
Notaría Cuarta (4a.) del Círculo de Bogotá, inmueble ubicado en Ju --
risdicción del Distrito Especial de Bogotá, Zona de Fontibón, anteri --
mente Municipio de Fontibón, conocido con el nombre de CAMPO VA --
DES y cuyos linderos generales son los siguientes: Por el NOREST

ESTE PARECIENTE TIENE COSTO PARA EL USUARIO

25-08-08
29-08-08
Copia 10
Julio 27/1008

linda en extensión aproximada de ochenta y ocho metros noventa -- centímetros (88.90 mts) con la carretera que une a Fontibón y Bogotá; Por el NOROESTE, linda con el camellón del Tintal, en extensión aproximada de ciento ochenta y cinco metros setenta y tres centímetros (185.73 mts); por el SURESTE, linda con la calle " B" -- de la parcelación EL VERGEL, en extensión aproximada de ciento -- sesenta y nueve metros ochenta centímetros (169.80 mts), por el -- SUROESTE, el lindero es el centro o eje de la zona comprendida entre los jarillones que bordean el río Fucha. -- Registro Catastral número FB 3708. -- SEGUNDO: -- Que el inmueble anteriormente aludido, lo adquirió la sociedad citada, por compra que de él hizo a Isabel Arango de Camacho, como consta en la escritura pública número cinco mil trescientos cuarenta y uno (5.341) del veintisiete (27) de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) de la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá, y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, a la Matrícula Inmobiliaria número cero cincuenta cero sesenta y seis noventa y siete cincuenta y cinco (050669755) del primero (1o.) de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984). -- TERCERO: -- Que el compareciente en su calidad mencionada procede por medio de este instrumento a SUBDIVIDIR el inmueble citado anteriormente en cuatro (4) lotes así: -- -- -- -- -- UN LOTE DE TERRENO que para efectos de matrícula se distinguirá en adelante con el número UNO (1), con una área aproximada de cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (5.469.50 M2), y sus linderos son los siguientes: Por el NORESTE, en una extensión de ochenta y ocho metros -- noventa centímetros (88.90 mts), con la carretera que une a Fontibón y Bogotá; por el NOROESTE, en una extensión de sesenta y siete metros cincuenta centímetros (67.50 mts), linda con el camellón del Tintal, por el SURESTE, en una extensión de sesenta y cinco metros -- (65.00 mts), linda con la calle " B " de la parcelación El Vergel, y -- por el SUROESTE, en una extensión de setenta y ocho metros (78.00



24

AB 02621032

128
122

mts) , linda con el lote número dos (2) de la subdivisión. - - - - -

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DOS (2) , para efectos de matrícula , con una extensión aproximada de dos mil novecien-

tos sesenta y cuatro metros cuadrados (2. 9 64.00 M2), y sus linderos son los siguientes: Por el NOROESTE , en una extensión de cuarenta y dos metros (42.00 mts), linda con camellón del Tintal , por el NORESTE , en una extensión de setenta y ocho metros (78.00mts), linda con el lote uno (1) de esta subdivisión; por el SURESTE , en una extensión de cuarenta metros (40.00 mts) linda con la calle "B" de la parcelación El Vergel; y por el SUROESTE , en una extensión de sesenta y ocho metros (68.00mts), linda con el lote tres (3) de esta subdivisión. - - - - -

UN LOTE DE TERRENO que para efectos de matrícula se distinguirá con el NUMERO TRES (3) , con una cabida aproximada de dos mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados (2.684.00 M2), y sus linderos son los siguientes: Por el NORESTE , en una extensión de sesenta y ocho metros (68.00 mts), linda con el lote número dos (2) de esta subdivisión , por el NOROESTE , en una extensión de cuarenta y dos metros (42.00 mts), linda con el camellón del Tintal , por el SURESTE , en una extensión de cuarenta metros (40.00 mts), linda con la calle "B" de la parcelación El Vergel; y por el SUROESTE , en una extensión de sesenta y tres metros (63.00 mts), linda con el lote cuatro (4) de esta subdivisión. - - - - -

UN LOTE DE TERRENO , que para efectos de matrícula se distinguirá con el NUMERO CUATRO (4) , con una extensión aproximada de dos mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados (2. 38 5. 8 6 M2) y sus linderos son los siguientes: Por el NORESTE , en una extensión de sesenta y tres metros (63.00 mts), linda con el lote número tres (3) de esta subdivisión; por el NOROESTE , en una extensión de treinta y cuatro metros veintitres -



centímetros (34. 23 mts), linda con el camellón del Tintal, por el --
SURESTE, en una extensión de veinticuatro metros ochenta centíme-
tros (24.80 mts), linda con la calle "B" de la parcelación de El Ver-
gel; y por el SUROESTE, en una extensión de sesenta y un metros --
(61.00 mts) linda con el río Fucha, el cual es el lindero que es el cen-
tro o eje de la zona comprendida entre los jarillones que bordean el río
Fucha.-- -- -- -- --

CUARTO:.- Esta subdivisión se hace con todos sus usos, mejoras, --
costumbres, servidumbres y anexidades que legalmente le correspon-
den. -- -- -- -- --

Leído que fué el presente instrumento en forma legal al comparecien-
te y advertido de la formalidad de su registro lo firma en prueba de --
asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esa forma lo au-
toriza. El compareciente presentó los siguientes certificados. -- -- -- -- --

1o.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. WA 2413166, de Marzo '29-
de 1.985, expedido por la administración de impuestos Nacionales de-
Bogotá, anombre de LUIS A. PINILLA Y CIA. S. EN C., Nit. 60029427-
A, vencimiento de Junio 27 de 1.985. -- -- -- -- --

2o.) CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 205012, Reg. Cat. FB 3708,
Avl. Cat. \$ 455.120.00 Tfa 10.5, expedido por la Tesorería Distrital-
de Bogotá, anombre de VERGARA MARIA I A. DE., en relación con --
la finca situada en CAMPO VALDEZ VRDA U MAZ CINCO (5) D AL
V., predial T 525726 de Febrero 1. del .985, expedido el 13 de Marzo --
de 1.985, vencimiento de Diciembre 31. de 1.985. -- -- -- -- --

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números --
AB- 02621031 -AB- 02621032 - AB- 02319433. -- -- -- -- --

Enmendado " protocolización- compareciente- SUROESTE" el -- -- --
(61.00 mts)" SI VALE. -- -- -- -- --

Es-

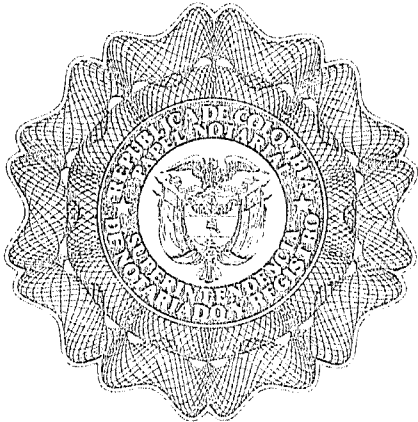
129
123

ES TRICE COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL ESCRITURA PUBLICA No.
4023 DE ABRIL/03/1985
QUE EXPIDO Y AUTORIZO EN 3
HOJAS UTILES CON DESTINO A: INTERESADO
DECRETO 960 DE 1970
BOGOTA, D.C. 29 SET. 2009

Gloria Estrada de Turbay

GLORIA CECILIA ESTRADA DE TURBAY
NOTARIA QUINTA





11 39

AB 02319433

- 3 -

ta hoja pertenece a la escritura pública

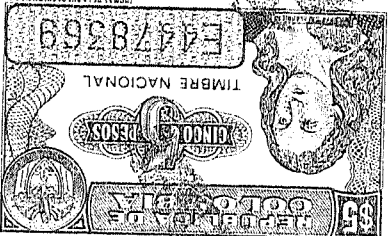
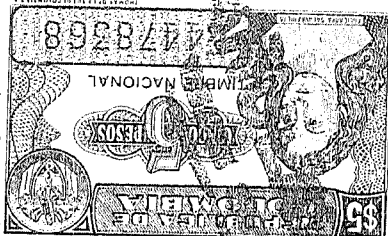
número *4023 del 3 de Abril*

de 1-985

[Signature]
LUIS AGAPITO PINILLA CASTELLANOS
C.R. 2851217 *[Signature]*

L.M. *[Signature]*
EL NOTARIO QUINTO

[Signature]
GUSTAVO ANZOGBA TORO



ACLARACIÓN DICTAMEN
JUEZ DIEZ (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
IDENTIDAD DEL PROCESO

1996 2547

031605

JUZGADO DECIMO
CIVIL DEL CIRCUITO

11 JUL 25 PM 3:47

NOMBRES DAMANDANTES: LUIS ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ.

NOMBRES DEMANDADOS: LUIS A. PINILLA Y CIA S. EN C.

Es de aclarar que el bien inmueble con la dirección actual carrera 83 # 16 C - 17 interior 22 lote numero 23 de la manzana 4, que es parte del lote de mayor extensión con una cabida de 13.503,36 metros² conocido con el nombre de CAMPO VALDES que su matrícula inmobiliaria numero 050 - 0669755, que con escritura pública 4023 de abril 3 de 1.985 el señor LUIS AGAPITO PINILLA CASTELLANOS procede por medio de este subdividir el inmueble en cuatro lotes (4) fue subdividido quedando como lote 1, lote 2, lote 3 y lote 4.

Que dando este inmueble dentro del lote # 3 con una cabida de 2.684 metros² con matrícula Inmobiliaria 50C - 873322 y de este se deriva, el lote que a continuación se lindera y que es acorde al proceso 1.996 - 2547

INMUEBLE SITUADO EN BOGOTÁ D.C. ZONA FONTIBON BARRIO EL PROVEEDOR DEL TERRENO CAMPO VALDÉS CON LA DIRECCIÓN OFICIAL CARRERA 83 # 16 C - 17 INTERIOR VEINTE DOS (22) LOTE VEINTITRÉS (23) DE LA MANZANA CUATRO (4) Y QUE ANTERIORMENTE TUVIERA LA DIRECCIÓN CALLE 12 B # 79 A - 40 DE LA MANZANA CUATRO (4)

POR EL NORTE; CON UNA EXTENSIÓN DE 18 METROS 2 COLINDA CON TERRENOS DE SEÑOR LUIS PINILLA O QUE FUERON, CON LA DIRECCIÓN OFICIAL EL NÚMERO 16 C - 25
POR EL SUR; CON UNA EXTENSIÓN DE 18 METROS 2 COLINDAN CON TERRENO QUE FUERE DEL SEÑOR FLORIBERTO RAMÍREZ HOY TERRENO DESOCUPADO POR LA AMPLIACIÓN DEL RIO FUCHA

POR EL ORIENTE; CON UNA EXTENSIÓN DE 8.50 METROS 2 CON LA CARRERA 83 CON SALIDA HACIA LA AVENIDA CENTENARIO O CALLE 17

OCCIDENTE; CON UNA EXTENSIÓN DE 8.50 METROS CUADRADOS 2 QUE COLINDA CON TERRENO DEL SEÑOR LUIS PINILLA HOY CON LA DIRECCIÓN OFICIAL AVENIDA CIUDAD DE CALI NUMERO 16 C - 20 Y EN CIERRA CON UN ÁREA TOTAL DE CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) METROS 2

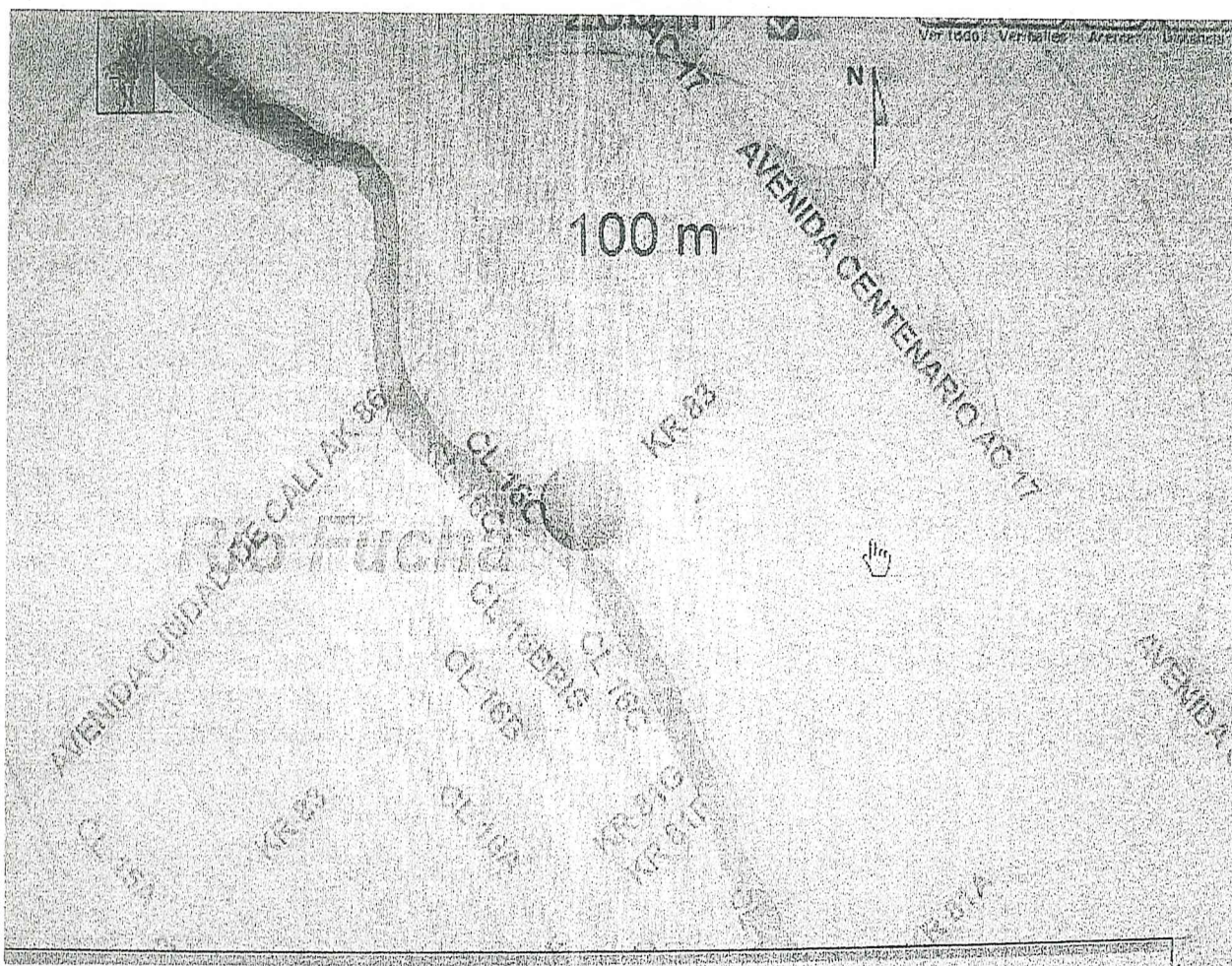


1) ES UN LOTE RECTANGULAR CONSTRUIDO CON VIGA DE AMARRE COLUMNAS EN CONCRETO, PAREDES EN BLOQUE # 5 ENCERRADO CON TEJAS DE ZINC Y PLÁSTICAS, TIENE UN MESSANINE CONSTRUIDO EN MADERA QUE ES UTILIZADO PARA VIVIENDA CON COCINA

2) QUE LA BODEGA CON VIVIENDA EN MENCIÓN ES EL QUE APARECE DENTRO DEL PROCESO 1996 ---2547

3) QUE FIGURA EN LA PLANCHA 090193A001 DE PLANEACIÓN CATASTRAL LOCALIDAD 09 FONTIBON, CON EL CÓDIGO SECTOR 6528-23-02--050000

CHIP: AAA0175BESK con los que Pago impuestos corresponden a este predio



Nota; Este predio no ha sido desenglobado por el cual hace parte del lote # 3 con matrícula 50C - 873322 deberá hacerse lo dispuesto en el artículo 50 y 69 de acuerdo a LA TERCERA PARTE DEL ESTATUTO DE NOTARIADO Y REGISTRO DECRETO 1250 DE 1.970 que reza así ARTICULO 50. Siempre que el título implique fraccionamiento de un inmueble en varias secciones o englobamiento de varias de éstas en una sola unidad, se procederá a la apertura de nuevos folios de matrícula, en los que se tomará nota de los folios de donde derivan.

ARTICULO 69. Ejecutoriada la sentencia declarativa de pertenencia, el Registrador la inscribirá en el folio de matrícula correspondiente al bien de que se trate.

Si esta matrícula no estuviere abierta o la determinación del bien que apareciere en ella no coincidiera exactamente con la expresada en la sentencia, será abierta o removida, según el caso, la respectiva matrícula, ajustándola por lo demás a las especificaciones establecidas en la presente ordenación, pero sin que sea necesario relacionar los títulos anteriores al fallo.



anexo copia escritura 4023 y copia certificado tradición

RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ

LICENCIA 4135 C.S.J. Y 01- 134 R.N.A.

Teléfonos 6 700 972 cel. 313 492 9905 y 3016634588

UAESP



BOGOTÁ

Nombres: LUIS ALBERTO
Apellidos: RAMIREZ ORTIZ
C.C: 79.123.265



Inscripción al RURO: RESOLUCIÓN : 310-2020



Este carné es personal e intransferible identifica
a quién lo porte como reciclador de oficio de la
ciudad de Bogotá

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
www.uaesp.gov.co
NIT 900.126.860-4
Teléfono 3580400

En caso de pérdida por favor devolver a la Av. Caracas N° 53-80
La expedición de este carné la realiza la UAESP y no tiene ningún costo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **79.123.265**
RAMIREZ ORTIZ

APELLIDOS
LUIS ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-DIC-1963**

CAJAMARCA
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

14-DIC-1981 FONTIBON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01178958-M-0079123265-20201113

0072456485A 1

9913724463

UAESP



BOGOTÁ

Nombres: CLAUDIA JANETH
Apellidos: VELANDIA CASTAÑO
C.C: 52.480.161



Inscripción al RURO: RESOLUCIÓN : CENSO-2012



Este carné es personal e intransferible identifica
a quién lo porte como reciclador de oficio de la
ciudad de Bogotá

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos
www.uaesp.gov.co
NIT 900.126.860-4
Teléfono 3580400

En caso de pérdida por favor devolver a la Av. Caracas N° 53-80
La expedición de este carné la realiza la UAESP y no tiene ningún costo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.480.161**
VELANDIA CASTAÑO

APELLIDOS
CLAUDIA JANETH

NOMBRES

Claudia Janeth Velandica

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-JUN-1976**
DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

05-JUL-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00711373-F-0052480161-20150529

0044358798A 1

99847342



ASOCIACION DE RECICLADORES POR UNA VIDA MEJOR

"REVIMER ESP"

NIT: 901 267 075-7

A QUIEN INTERESE

**EI SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS**

CERTIFICA

Que la señora **Claudia Yaneth Velandia**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.480.161 de Bogotá es Reciclador de Oficio y además es Asociado a la organización, quién nos suministra material aprovechable desde el 10 de octubre de 2019 a la fecha, devengando \$ 1.900.000 (un millón novecientos mil pesos) mensual, por venta de material, en la cual el material se entrega en la bodega que se encuentra ubicado en el kra 83 No 16 c 09

Todo lo anterior bajo los lineamientos de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios que autoriza a REVIMER Registro Único como Prestador de Servicio en el área de Aprovechamiento RUPS No. 2020648084379624.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los tres (3) días del mes marzo.

Atentamente:

"REVIMER ESP"
NIT. 901.267.075 - 7

JENNY RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL REVIMER



ASOCIACION DE RECICLADORES POR UNA VIDA MEJOR

"REVIMER ESP"

NIT: 901 267 075-7

A QUIEN INTERESE

**EI SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS**

CERTIFICA

Que el Señor **Luis Alberto Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.123.265 de Bogotá es Reciclador de Oficio y además es Asociado a la organización, quién nos suministra material aprovechable desde el 10 de octubre de 2019 a la fecha, devengando \$2.100.000 (Dos millones cien mil pesos) mensual, por venta de material, en la cual el material se entrega en la bodega que se encuentra ubicado en el kra 83 No 16 c 09

Todo lo anterior bajo los lineamientos de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios que autoriza a REVIMER Registro Único como Prestador de Servicio en el área de Aprovechamiento RUPS No. 2020648084379624.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los tres (3) días del mes marzo.

Atentamente:

"REVIMER ESP"
NIT. 901.267.075 - 7

JENNY RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL REVIMER

Atención en la CRA 6B # 11-45 Y la CRA 129 # 18 a 08 Celular 3133533564
E-mail asociaciónrevimer@gmail.com

1-IDENTIDAD DEL PROCESO

1996

2547

NOMBRES DAMANDANTES:

LUIS ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ

NOMBRES DEMANDADOS:

LUIS A PINILLA Y CIA S. EN C.

2- IDENTIFICACION DEL BIEN

URBANO

SI

RURAL

RESIDENCIAL

COMERCIAL

SI

R.P.H.

VIVIENDA INTERES SOCIAL

OTROS

Coeficiente

UBICACIÓN

Bogotá D.C. zona FONTIBON BARRIO EL PROVEEDOR DEL TERRENO CAMPO VALDÉS

DIRECCION

actual carrera 83 # 16 C - 17 interior 22 lote 23 manzana 4

3-TIPO DE INMUEBLE

BODEGA LOCAL CON VIVIENDA

OFICINA

GARAJE

OTROS

LOTE

BODEGA LOCAL

AREA TOTAL

4- CARACTERÍSTICAS

TOPOGRAFIA

PLANO

FORMA

CLIMA

FRIO

POSIBILIDAD ADECUACION

4.2- BOSQUES CULTIVOS COMERCIALES

DE PROTECCION

4.3- AREA

LINDEROS

5-SERVICIOS

ACUEDUCTO

XXXXXX

ALCANTARILLADO

XXXXXXX

LUZ

TRIFÁSICA

USO DEL SUELO

FUENTES DE AGUA:

NATURAL

PERMANENTE

SUFICIENTE

ARTIFICIAL

TRANSITORIA

INSUFICIENTE

TRANSPORTE PÚBLICO

6- DOCUMENTOS

TIPO

FECHA

NOTARIA

REGISTRO CATRASTRAL

MATRÍCULA

no tiene

7- ESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EDIFICACION

COBAS

UNA (1)

CLOSET

RECEPCIÓN

RECEPCIÓN

BAÑOS

UNO(1)

ESTUDIO

SALA

GARAJE

ESTAR

ESCALERAS

UNA

PATIO

TERRAZA

COCINA

UNA (1)

COMEDOR

TERRAZA

PISOS

PISOS

TIERRA

HOOLL

ACABADOS

OTROS

AREA TERRENO

AREA PRIVADA

153, Mts2

FACHADA

MUROS

CUBIERTA

TEJAS

CIMIENTOS

XXXXXXXXXX

8-EXPECTATIVA DE VALORIZACIÓN

9- CROQUIS

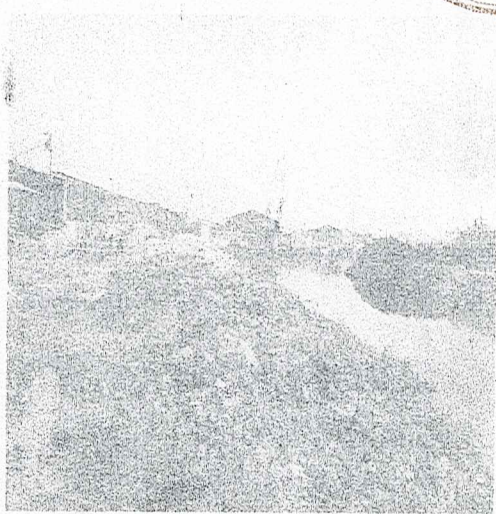
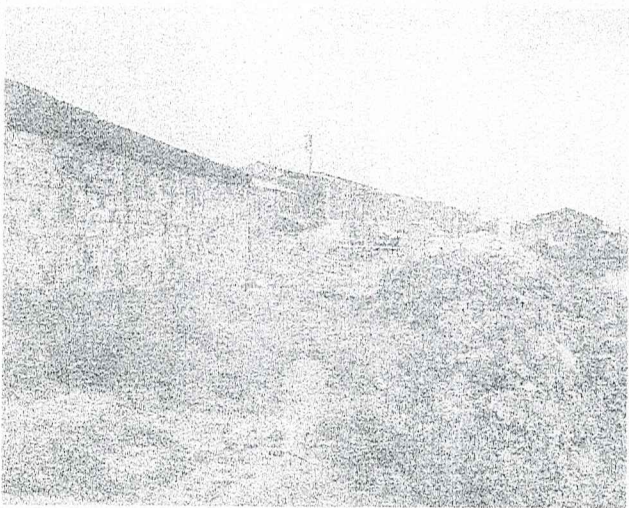
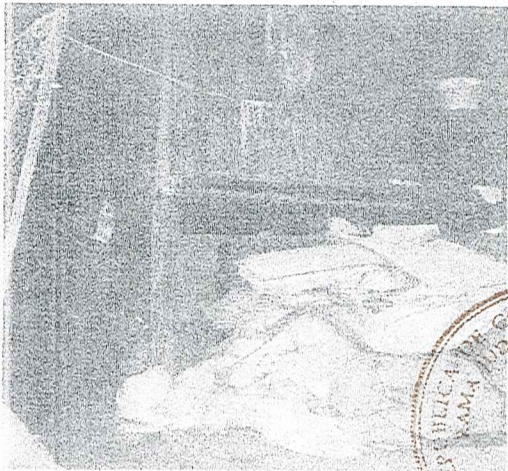
CIUDAD

BARRIO

INMUEBLE



117
108



115
109

11- AVALUO			
11.1- MÉTODO UTILIZADO			
COMPARACIÓN DE OFERTAS O TRANSACCIONES RECIENTES O SEMEJANTES			
CAPITALIZACIÓN DE RENTAS O INGRESOS QUE PUEDAN OBTENER EL MISMO			
ASPECTO FISICO	si	ASPECTO JURIDICO	
ASPECTO ECONÓMICO	SI	VALORIZACIÓN	
ESTRATIFICACIÓN	COMERCIAL	CONSTRUCCIÓN	

11.2- ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALUO	
REVISIÓN DOCUMENTAL	
CARTOGRAFÍA	
FOTOGRAFÍA	SI
VERIFICACIÓN DE REGLAMENTACIÓN URBANISTICA	
RECONOCIMIENTO DEL TERRENO	SI
MEDICIÓN E INVENTARIOS DE BIENES	si
CONSTATACIÓN DE PLANOS	si

12- OBSEVACIONES

1) LUEBLE SITUADO EN BOGOTÁ D.C. ZONA FONTIBON BARRIO EL PROVEEDOR DEL TERRENO CAMPO VALDÉS CON LA DIRECCIÓN OFICIAL CARRERA 83 # 16 C

- 17 INTERIOR VEINTE DOS (22) LOTE VEINTITRÉS (23) DE LA MANZANA CUATRO (4)

LINDEROS

POR EL NORTE; CON UNA EXTENSIÓN DE 18 METROS 2 COLINDA CON TERRENOS DE SEÑOR LUIS PINILLA O QUE FUERON, CON LA DIRECCIÓN OFICIAL EL NÚMERO 16 C - 25

POR EL SUR; CON UNA EXTENSIÓN DE 18 METROS 2 COLINDAN CON TERRENO QUE FUERE DEL SEÑOR FLORIBERTO RAMÍREZ HOY TERRENO DESOCUPADO POR LA AMPLIACIÓN DEL RIO FUCHA

POR EL ORIENTE; CON UNA EXTENSIÓN DE 8.50 METROS 2 CON LA CARRERA 83 CON SALIDA HACIA LA AVENIDA CENTENARIO O CALLE 17

OCCIDENTE; CON UNA EXTENSIÓN DE 8.50 METROS CUADRADOS 2 QUE COLINDA CON TERRENO DEL SEÑOR LUIS PINILLA HOY CON LA DIRECCIÓN OFICIAL AVENIDA CIUDAD DE CALI NUMERO 16 C - 20 Y EN CIERRA CON UN ÁREA TOTAL DE CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) METROS 2

Nº 3:

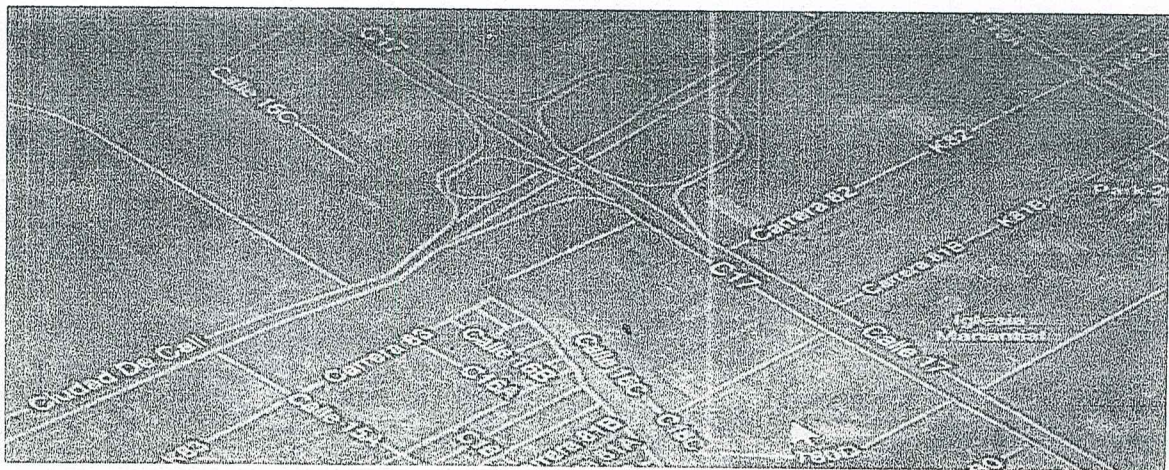
1) ES UN LOTE RECTANGULAR CONSTRUIDO CON VIGA DE AMARRE COLUMNAS EN CONCRETO, PAREDES EN BLOQUE # 5 ENCERRADO CON TEJAS DE ZINC Y PLÁSTICAS, TIENE UN MESSANINE CONSTRUIDO EN MADERA QUE ES UTILIZADO PARA VIVIENDA CON COCINA

2) QUE LA BODEGA CON VIVIENDA EN MENCIÓN ES EL QUE APARECE DENTRO DEL PROCESO 1996 ---2547

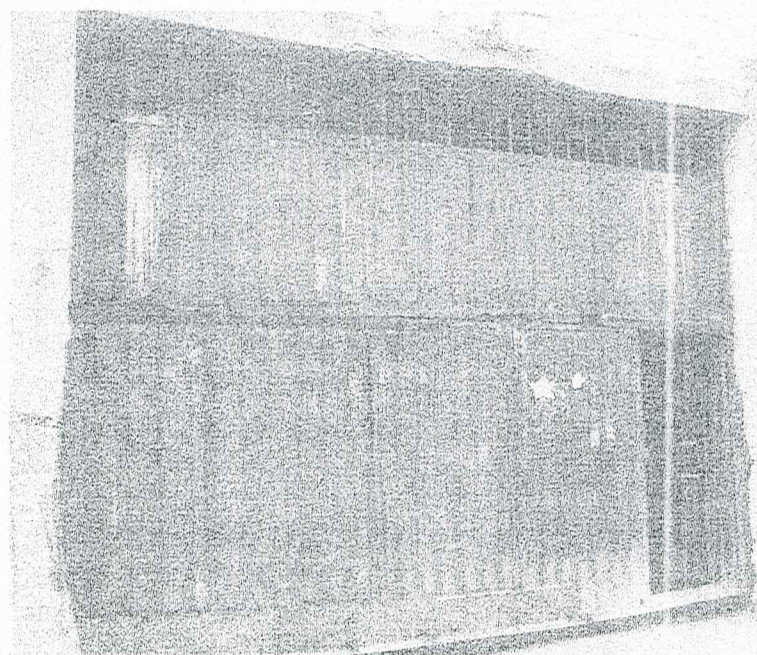
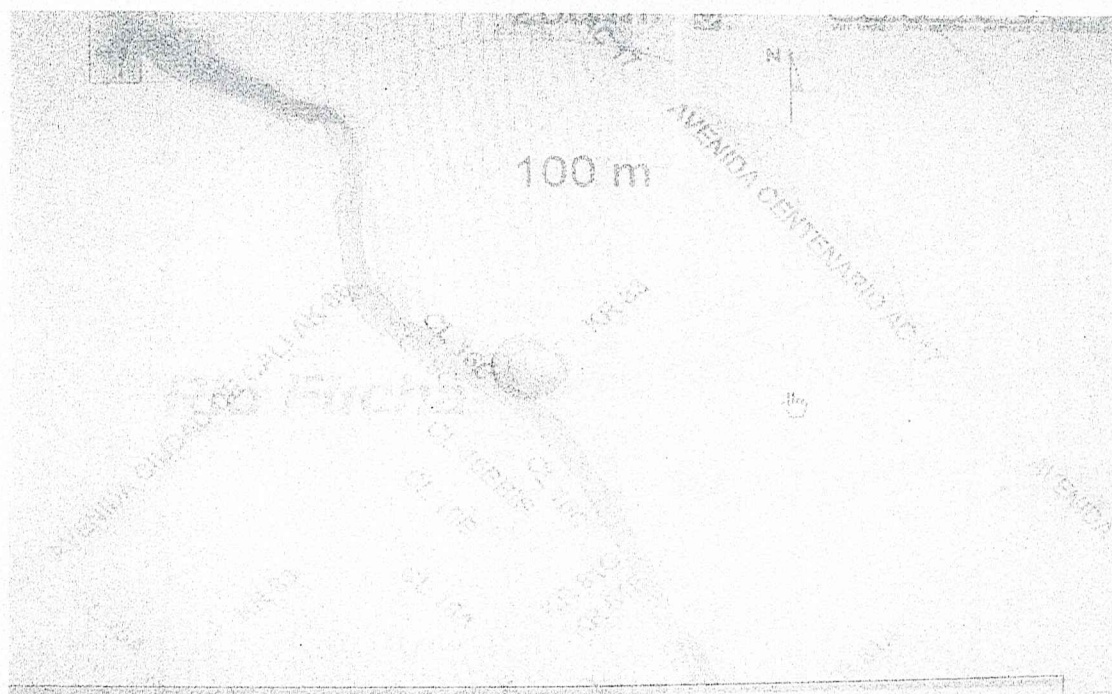
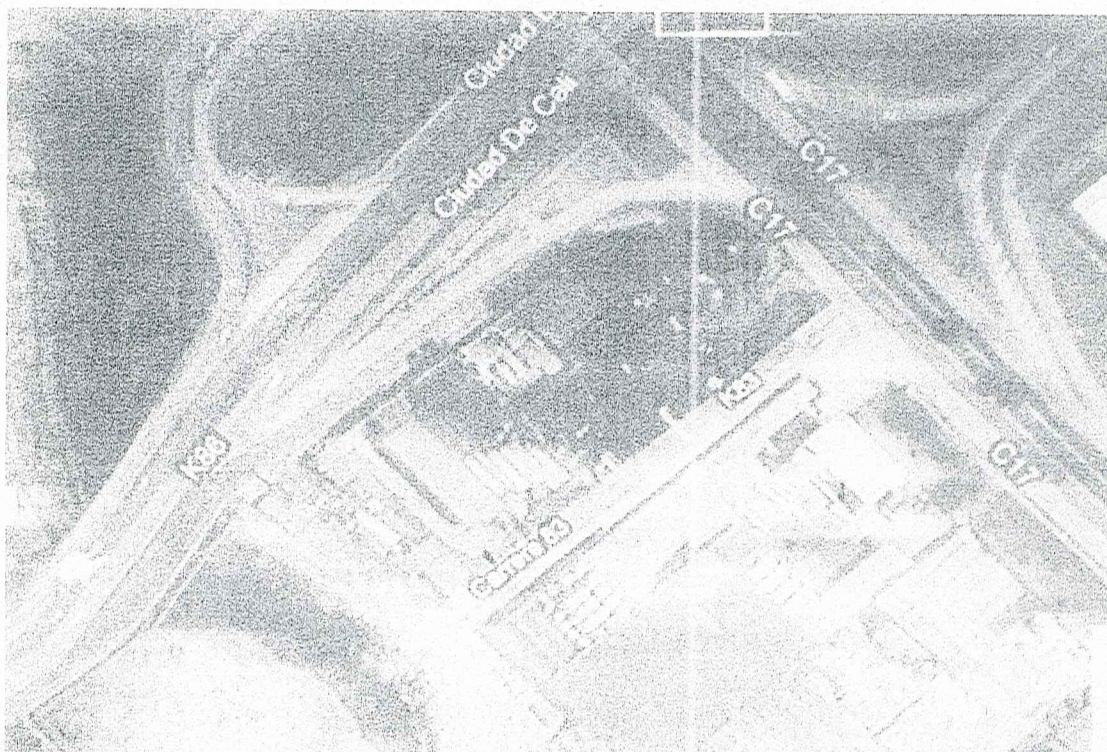
3) QUE FIGURA EN LA PLANCHA 090193A001 DE PLANEACIÓN CATASTRAL LOCALIDAD 09 FONTIBON, CON EL CÓDIGO SECTOR 6528-23-02--050000



CHIP: AAA0175BESK



110



AVALUOS DEL AÑO 1996 al 2011

113
111

INMUEBLE		TERRENO	Construcción	COSTO TOTAL
BODEGA CON VIVIENDA				
1,996	153 Mts2	\$ 6.664.068	\$ 5.314.957	\$ 11.979.025
1,997		\$ 8.503.434	\$ 6.781.878	\$ 15.285.312
1,998		\$ 103.329.642	\$ 8.238.438	\$ 18.568.080
1,999		\$ 12.110.031	\$ 9.658.277	\$ 21.768.308
2000		\$ 13.341.447	\$ 10.640.450	\$ 23.981.897
2001		\$ 14.462.325	\$ 11.534.444	\$ 25.996.769
2002		\$ 15.492.644	\$ 12.356.171	\$ 27.848.815
2003		\$ 16.479.807	\$ 13.143.588	\$ 29.623.395
2004		\$ 17.437.104	\$ 13.907.088	\$ 31.344.192
2005		\$ 18.452.106	\$ 14.716.611	\$ 33.168.717
2006		\$ 19.392.750	\$ 15.466.770	\$ 34.859.520
2007		\$ 21.337.227	\$ 16.192.296	\$ 37.529.523
2008	decto.630/07	\$ 22.338.000	\$ 16.951.788	\$ 39.289.788
2009	decto. 493/08	\$ 25.015.500	\$ 18.360.000	\$ 43.375.500
2010		\$ 28.699.200	\$ 19.132.800	\$ 47.832.000
2011		\$ 38.056.200	\$ 20.491.800	\$ 58.548.000

ELABORO RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ
LICENCIA 4135 C.S.J. Y 01- 134 R.N.A.
DIRECCIÓN CL 157 # 7 D - 46 BOGOTÁ
TELEFONO 6 74 99 79 CEL 313 - 4 92 99 05
FECHA Mayo 26 / 2011

PROFESION PERITO BIENES INMUEBLES



FIRMA

[Handwritten signature]

Certificación Catastral

Radicacion No.: 333001

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: MAY-05-11

Información Jurídica

No de Inscritos	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% de copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ	C	79123265		

Tipo:	Número:	Fecha:	Ciudad:	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1	01/01/1900	SANTA FE DE BOGOTA	01	050C00000000

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 83 16C 17 MJ

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 83 16C 17 MJ FECHA: 19/11/2004

Código de sector catastral:

006528 23 02 005 00000

Cédula(s) Catastral(es):

006528230200500000

Destino catastral : 23

Estrato : 0

Total área de terreno(m2)

0

Total área de construcción (m2)

156

Tipo de Propiedad
PARTICULAR

Uso
BÓDEGA ECONOMICA

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$39,032,000.00	2011
2	\$31,888,000.00	2010
3	\$43,103,000.00	2009
4	\$37,843,000.00	2008
5	\$35,533,000.00	2007

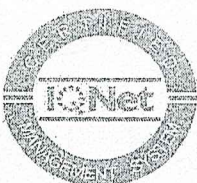
La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.2555 de septiembre de 1988.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico uaccd@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 05 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2011

MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable área de Servicio al Usuario



* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20113330019



Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre A. Piso 11. Conmutador 2347600 Ext.:7600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital



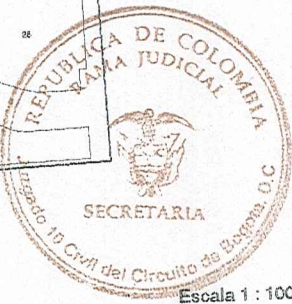
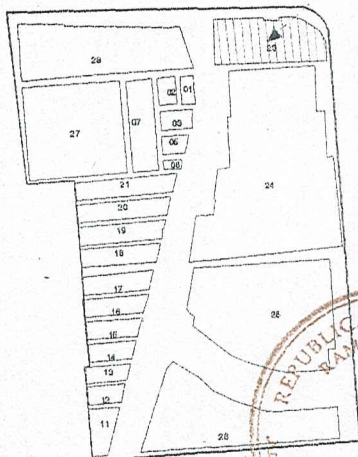
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

PLANO DE MANZANA CATASTRAL
Escala Grafica 1 : 500

INFORMACION GENERAL

CODIGO DE SECTOR 006528 23	CODIGO ANTERIOR
BARRIO CATASTRAL EL VERGEL	URBANIZACION
LOCALIDAD 09 FONTIBON	VIGENCIA ACTUALIZACION 2010
LOCALIZACION EN PLANCHAS UAEC	
PLANCHA 1:5000 36	PLANCHA 1:2000 H-36

LOCALIZACION EN EL BARRIO 006528



Escala 1 : 10000

NUMERO DE PREDIOS

NPH	PH	TOTAL
10	0	10

CONVENCIONES

Regimen Ley 675
Codigo Predio
Unidades por Predio

Area Construida en Planta
Numero de Pisos

PREDIO TIPO	
NPH	PH

I, II

OBSERVACIONES

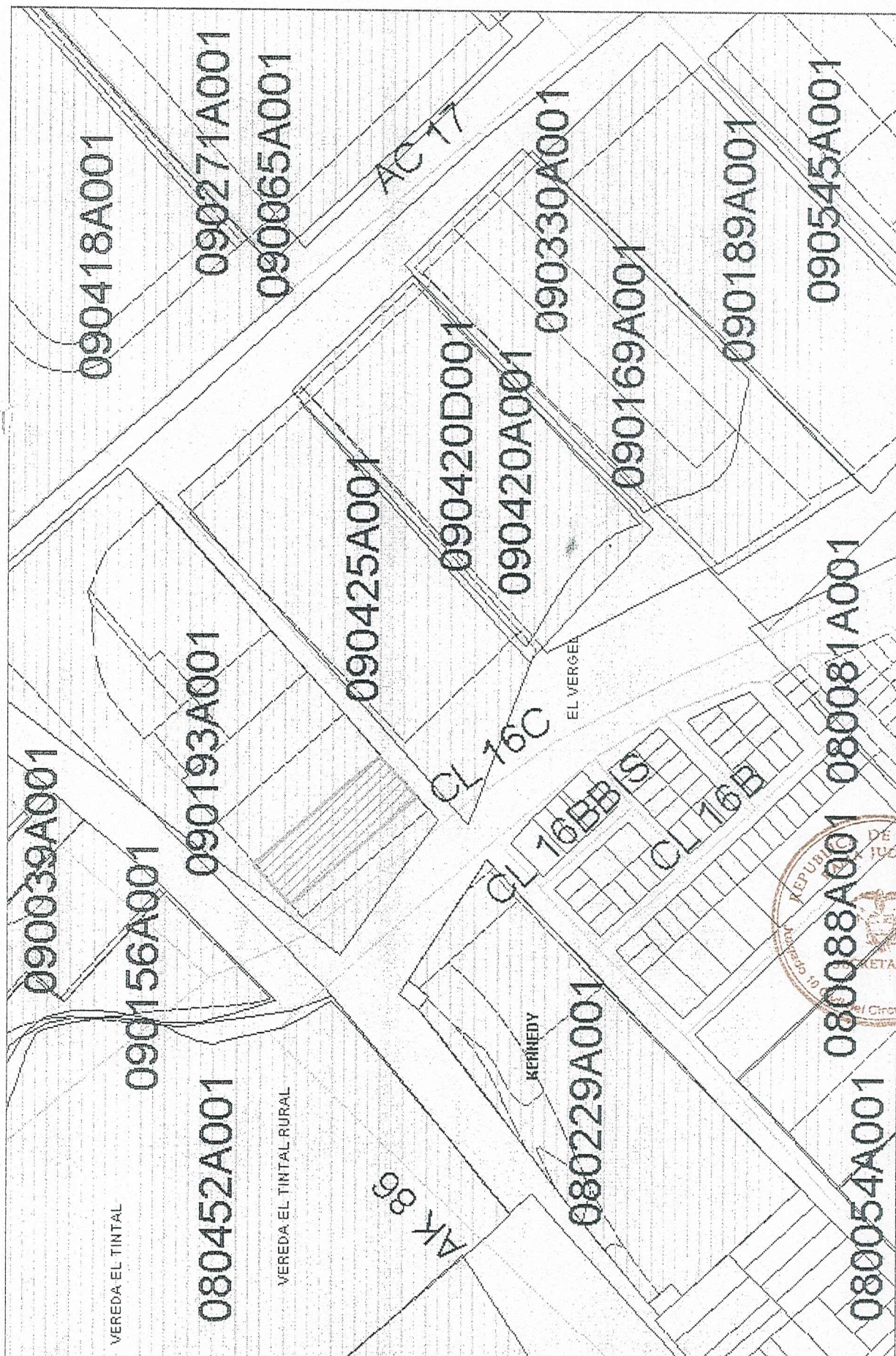
EXPEDICION

FUNCIONARIO mparra	FECHA 25 de mayo de 2011
------------------------------	------------------------------------

Escala 1 : 500

KR 82B

La inscripcion en catastro no constituye tit



114

12-05-2011

115

SEÑOR

JUEZ DIEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO # 1996 - 2547

DE: LUIS ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ

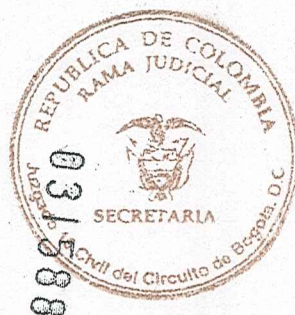
CONTRA: LUIS A PINILLA Y CIA S EN C

PROCESO 1996 - 2547

DICTAMEN AVALUÓ

RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ mayor de edad vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuado en mi condición de perito dentro del proceso hago llegar a su despacho el dictamen pericial,

Al igual pido el favor que se me fijen los honorarios de mi trabajo



Atentamente.


RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ

C/c. 19.481.976 Bta.

Código Auxiliar de la Justicia # 4135

11 MAY 26 PM 3:23
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



AVISO DE DEUDA Y SUSPENSION DEL SUMINISTRO

Santafé de Bogotá D.C., 1999-05-20

RADICACION No. 066512 36

Estimado Cliente

LUIS A RAMIREZ
CLL 12 B NO. 79 A 26

Zona 02B
Ciclo 36

De nuestra consideración

Al revisar nuestros registros usted(es) tiene(n) con CODENSA S.A. E.S.P., un saldo pendiente de \$152,510, correspondiente al consumo de Energía Eléctrica del inmueble de la referencia identificado con el NIE 10855613.

En consecuencia, solicitamos que en el transcurso de las próximas 24 horas se efectúe el pago respectivo en las sedes de la empresa ubicadas en la Avenida el Dorado No. 55-51, Calle 13 No. 37-35 ó en los CADE de la ciudad.

Los recargos por mora en el pago y cargos adicionales que correspondan a la fecha en que se haga efectivo el pago, serán cargados en su próxima factura.

Con el fin de evitarle mayores inconvenientes, le recordamos que de acuerdo con el contrato de servicio público, es obligación del cliente cumplir con el pago oportuno de las facturas de cobro expedidas por la empresa, so pena de sancionar su incumplimiento con la suspensión del servicio y demás acciones a que haya lugar, previstas en la cláusula novena.

Ante cualquier duda o aclaración que considere(n) necesario, por favor comunicarse con las líneas de atención al Cliente 3153200 para zona Urbana y 9800912115 para zona rural.

Si al recibir esta comunicación, ya ha sido cancelado el importe correspondiente, solicitamos hacer caso omiso a esta.

Cordialmente,

CODENSA S.A. E.S.P.
DIVISION CONTROL CARTERA

Nota: CODENSA S.A. E.S.P., NO TIENE COBRADORES A DOMICILIO

Suscriptor	LUIS A RAMIREZ	29848
Dirección	CL 12B 79A 40	GRUPO = 186
Localización	EL PROVEEDOR	
Numero de cuenta	21001012040079020400000140000	INMEDIATO



NIT 830.037.248 - 0

CUPON PARA EL BANCO

FACTURA NRO.

199804-20338206 8

Suscriptor LUIS A RAMIREZ	NIE	10855613
Dirección CL 12B 79A 40	Vencimiento pago oportuno	27 ABR/98
Localización EL PROVEEDOR	Valor único a pagar	\$33,640



FACTURA NRO. 199804-20338219 5 EXP. 1998-04-08

Suscriptor	LUIS A RAMIREZ	Esta factura corresponde al consumo del inmueble
ubicado en	CL 12B 79A 40 INT 22 EL PROVEEDOR	de

La historia de su consumo de energía en los últimos cinco periodos es así:

a) 30 MAY/97 - 29 JUL/97	404 KWH	\$8,784
b) 29 JUL/97 - 29 SEP/97	384 KWH	\$8,082
c) 29 SEP/97 - 28 NOV/97	378 KWH	\$8,437
d) 28 NOV/97 - 06 FEB/98	403 KWH	\$10,928
e) 06 FEB/98 - 05 ABR/98	417 KWH	\$12,877



En el periodo del **06 FEB/98** al **05 ABR/98** su CONSUMO fue de **417** kWh y USUARIO en **14** kWh respecto al anterior.

El consumo registrado en su medidor Nro. es la diferencia entre la última lectura y la anterior

Su predio corresponde al estrato	1	donde la tarifa residencial es la siguiente:
EL KWH ENTRE	1 Y 332	KWH VALE \$20.01
ENTRE	333 Y 400	KWH VALE \$54.09
ENTRE	401 Y 99999	KWH VALE \$108.18

Tarifa corresponde a: **FEB - 98** Cod. Ret.

Costo de su Consumo	\$45,112.89
Menos Subsidio	\$32,952.15
Valor Neto por Consumo	\$12,160.74
Más Cargo Fijo	\$715.89
SUBTOTAL:	\$12,876.63

Tarifa: **095 SERVICIO RESIDENCIAL PROVISIONAL**

Además del consumo se incluyen en esta factura los siguientes conceptos

801 CUOTA DE CREDITO	000	\$38,304
099 CONSUMOS ANTERIORES NO CANCELADOS	002	\$19,365
750 RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	002	\$2,337
797 AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION UNT 042	001	\$1
801 CUOTA DE CREDITO	001	\$66,336
890 INTERESES POR FINANCIACION	001	\$10,272
997 AJUSTE A LA DECENA RESOLUCION UNT 042	002	\$1
750 RECARGOS POR MORA EN EL PAGO	001	\$4,799

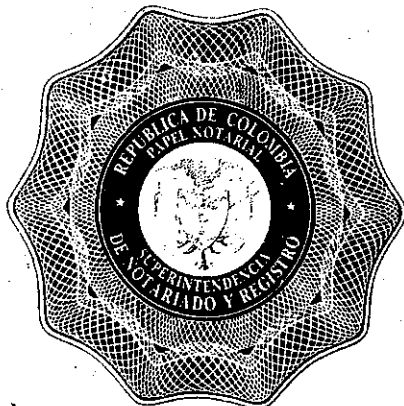
Pague sin recargos antes del día **27 ABR/98** **TOTAL A PAGAR** **\$154,290**
EL SERVICIO PODRA SER SUSPENDIDO EN CUALQUIER MOMENTO

ALERTA : LE RECORDAMOS ADECUAR SUS INSTALACIONES, PROXIMAMENTE INSTALAREMOS EL MEDIDOR. DONAR SANGRE ES DONAR VIDA. DONE SANGRE CRUZ ROJA COLOMBIANA. AVENIDA 68 NO. 66-31.

NRO ASIGNADO

0560

1229



PROTOCOLIZACION

No 1229

DECLARACIONES EXTRAJUICIO

POR: LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ.

NUMERO.- MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE

(1.229).

En la Ciudad de Santafé de Bogotá,

Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a Treinta (30) de JUNIO-----

de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), ante mí, ALBERTO

REVOLLO BRAVO, NOTARIO DOCE (12) del Círculo de Santafé de Bogotá

Compareció: LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ, mayor de edad,

vecino y domiciliado en esta Ciudad, de estado civil ----

altero-----

e identificado con la cédula de ciudadanía número

79.123.265 de Bogotá, y manifestó: PRIMERO.- Que presenté

para su protocolización y guarda en esta Notaría Doce (12)

del Círculo de Santa Fé de Bogotá.D.C., en dos (2) folios

útiles, debidamente firmados y sellados, y eleva a

escritura pública las declaraciones extrajuicio rendidas

por los señores: FRANCISCO DE JESUS RIVEROS VILLALBA y

MISAEEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, ante el Notario Cuarto del

Círculo de Santa Fé de Bogotá.D.C., el día treinta (30) de

Mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), las

cuales se relacionan con la posesión y construcción que el

compareciente ha realizado a sus propias expensas sobre el

inmueble situado en la Calle 12B No.79A-40 Interior

veintidós (22) Lote Número veintitrés (23) de la manzana

cuatro (4), en el Barrio "El Proveedor", ubicado en

Fontibón de la Ciudad de Santa Fé de Bogotá, cuyo texto es

el siguiente: NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE SANTA FE DE

BOGOTA. D.C. Señor NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE SANTA FE

DE BOGOTA D.C., E.S.D. Yo, LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ,

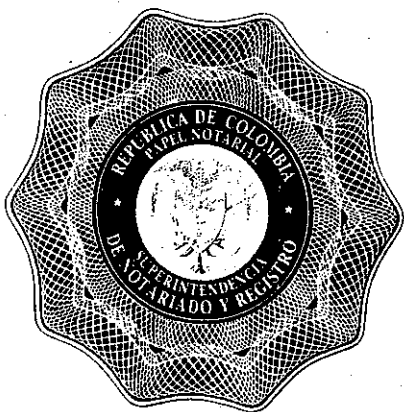
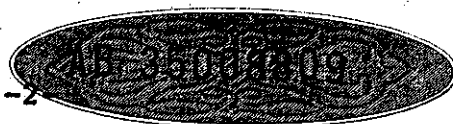
identificado con la cédula de ciudadanía número 79.123.265

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

de Bogotá, domiciliado y residente en la carrera ochenta y una (Cra 81) número doce B quince (12B-15) de ésta Ciudad, respetuosamente solicito se sirva RECIBIR DECLARACION EXTRAJUICIO a las siguientes personas: FRANCISCO DE JESUS RIVEROS VILLALBA, con cédula de ciudadanía número 19.172.594 de Bogotá, y MISAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía número 79.112.817 de Bogotá, sobre lo siguiente: PRIMERO: GENERALES DE LEY.- SEGUNDO: Si me conocen de vista, trato y comunicación y cuanto tiempo hace.- TERCERO: Si por dicho conocimiento les consta que soy poseedor de un inmueble ubicado en Fontibón propiamente en el Barrio "EL PROVEEDOR" y que se distingue según el IDU con la nomenclatura provisional. Calle doce B (Cl.12-B) número setenta y nueve A cuarenta (79-A-40) Interior veintidós (22) Lote número veintitrés (23) de la manzana cuatro (4) dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con LUIS PINILLA en extensión de dieciocho metros (18.00 mts); POR EL SUR: Con FLORIBERTO RAMIREZ, en extensión de dieciocho metros (18.00 mts); POR EL ORIENTE: Con la carrera ochenta y uno (81) en extensión de ocho metros cincuenta centímetros (8.50 mts); y POR EL OCCIDENTE: Con LUIS PINILLA en ocho metros cincuenta centímetros (8.50 mts) y encierra; para un área total de ciento cincuenta y tres metros cuadrados (153.00 Mts²), y que a mis expensas construí las siguientes mejoras: Una Bodega con paredes de bloque Número cinco (5), cubiertas en cinc. columnas en concreto y pisos en concreto con todos los servicios y que estimo en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.- CUARTO.- Si les consta que la presente declaración se rinde con el fin de hacer valer mis derechos ante cualquier persona o autoridad y posteriormente iniciar la acción correspondiente para que me sea adjudicado este bien de acuerdo con las normas

0501



procedimentales vigentes. QUINTO:

Digan los declarantes que durante el tiempo de diez (10) años y cuando el peticionario construyó las mejoras hasta la presente no ha sido obstaculizada por persona alguna o por

autoridad competente y tiene este inmueble tranquila, quieta y pacíficamente y lo habita con su familia siendo reconocida como poseedora legal por la Junta de Acción

Comunal y sus vecinos.- Del Señor Notario, LUIS ALBERTO

RAMIREZ ORTIZ C.C.No.79.123.265 de Bogotá Firmado DELIA

ELSA OSPITIA DE PAEZ -NOTARIA CUARTA DE BOGOTA. firmado.

HAY SELLO QUE DICE: REPUBLICA DE COLOMBIA DELIA ELSA O. DE

PAEZ NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C..-

DECLARACION DE LOS TESTIGOS: En cumplimiento a lo dispuesto

por el Decreto mil quinientos cincuenta y siete (1.557) de

mil novecientos ochenta y nueve (1.989), los artículos

ochenta (80) y doscientos noventa y nueve (299) del C.P.C.

y advertidos de las consecuencias legales de declarar en

falso de conformidad con los artículos doscientos ochenta y

cinco (285) del C.P.P. y doscientos setenta y dos (272) del

C.P., acto seguido le fué impuesto el interrogatorio

materia de la declaración contestando los puntos así:

PRIMERO: COMPARECIERON. FRANCISCO DE JESUS RIVEROS

VILLALBA, identificado con la cédula de ciudadanía número

19.172.594 de Bogotá, de estado civil casado. OCUPACION:

Comerciante y MISAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, con cédula de

ciudadanía número 79.112.817 de Bogotá, de estado civil

casado. OCUPACION: Comerciante. QUIENES MANIFESTARON:

SEGUNDO: Que conocen de vista, trato y comunicación a:

LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ, desde hace más de doce (12)

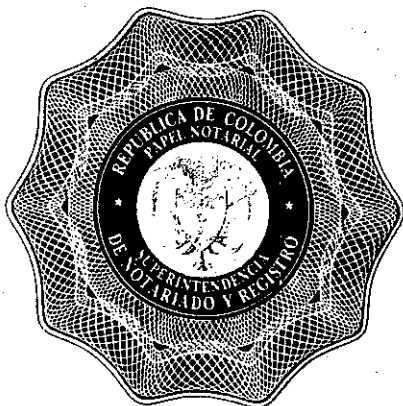
años.- TERCERO: Que nos consta integramente lo afirmado por

el Declarante LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ.- CUARTO: Que nos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

consta que la presente declaración se rinde con el fin de:
Hacer valer sus derechos ante cualquier persona ó autoridad
y posteriormente iniciar la acción correspondiente para que
se le adjudique el bien que tiene en posesión. LOS
TESTIGOS: FRANCISCO DE JESUS RIVEROS VILLALBA
C.C.No.19.172.594 de Bogotá. Firmado. MISAEL HERNANDEZ
RODRIGUEZ C.C.No.79.112.817 de Bogotá. Firmado. Como
Notario Cuarto del Círculo de Bogotá. CERTIFICO: Que:
FRANCISCO DE JESUS RIVEROS y MISAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ.
son personas aptas e idóneas para rendir DECLARACION. En
constancia se firma hoy treinta (30) de Mayo de mil
novecientos noventa y cuatro (1.994). EL NOTARIO CUARTO.
DELIA ELSA OSPITIA DE PAEZ -NOTARIA CUARTA DE BOGOTA.
Firmado. HAY SELLO QUE DICE: REPUBLICA DE COLOMBIA DELIA
ELSA O.DE PAEZ- NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE BOGOTA.D.C.-
- - - - -
En virtud de lo expuesto el suscrito Notario declara
protocolizado lo presentado y ordena que sea incorporado en
el libro de protocolo del corriente año, para que surta así
todos los efectos legales señalados por la ley.- EL NOTARIO
AUTORIZA el presente instrumento porque se han cumplido
todas las etapas para su perfeccionamiento legal. Las
declaraciones expresadas por los interesados quedaron
fielmente consignadas y corresponden exactamente con el
texto redactado el que revisado se encontró conforme con la
naturaleza del acto jurídico y con los fines que se
propusieron los otorgantes. Se hicieron las advertencias
propias del acto jurídico. El suscrito notario advirtió a
los interesados sobre la necesidad de registrar el presente
instrumento en la oficina competente. Extendida la
presente escritura en las hojas de papel notarial números
AB35008810/ AB35008809/ y AB 35008811-- - -
- - - - -



FUE LEIDA en su totalidad por los
comparecientes, quienes para demostrar
su aprobación la suscriben como
aparece por ante mí y conmigo el
Notario que doy fé.

Derechos Notariales (Dec.172 de 1.992) \$ 3.000,00

m/g

[Signature]
LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ.

C.C.No. 79123265 Bogotá

L.M.No. 02 79123265

[Signature]
NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.M.

[Signature]
ALBERTO REVOLLO BRAVO

NOTARIO DOCE



Es fiel y Acata. COPIA de la Escritura Pública
No. 1229 del 30 de Julio de 1994,
tomada de su original, la que consta en 03 hojas
dadas con el rubro Interesado
(Artículo 13 del D.L. 1400 de 1970)
Dada en Bogotá, D.C., a 17 de Julio de 2005.

Reilly Leizaola



Señor:

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. CONTRA LUIS ALBERTO RAMÍREZ ORTIZ.

RADICACIÓN No.: 11001310300220100038500

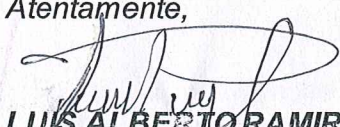
ASUNTO: PODER PARA INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA DEL INMUEBLE.

LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.123.265 de Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de poseedor actual del inmueble ubicado en la Calle 12 B # 79 A – 40 de esta ciudad y que es objeto del presente proceso, por medio de este escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA ESTHER ESPINOSA ESPINOSA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.034.438 de Bogotá, domiciliada y residente de igual manera en esta ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 114612 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis interés dentro del proceso de expropiación de la referencia y en consecuencia presente y lleve hasta su culminación **INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA DEL INMUEBLE** teniendo como fundamento la calidad en la actúo.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y demás tendientes al cabal cumplimiento del mismo.

Sírvase reconocerle personería a la apoderada en los términos y para los efectos aquí establecidos.

Atentamente,


LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ

C.C. N° 79.123.265 de Bogotá

Celular: 3102044557

Correo Electrónico: luchin.ra.ortiz@gmail.com



Acepto,

Laura Espinosa
LAURA ESTHER ESPINOSA ESPINOSA

C.C. No. 52.034.438 de Bogotá

T.P. No. 114612 del C. S. de la J.

Celular: 3114858645

Correo Electrónico: lauraesther3@hotmail.com

430-1bc38c19

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su signatario Sr(a)
RAMIREZ ORTIZ LUIS ALBERTO
C.C. 79123265

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impresa. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 8b2da

[Firma] Firma

Fecha: 2021-06-15 12:04:54

ALEJANDRO HERNÁNDEZ V. UNOZ
NOTARIO

55

55

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
Alejandro Hernández Muñoz
Notario



179
173

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y orden

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTION.**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de Julio de dos mil Doce (2012).

**REF: PERTENENCIA de LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ
contra LUIS A. PINILLA Y CIA S. EN C. y demás personas
indeterminadas.**

Radicación 1996-2547

Situado el presente asunto en la estancia respectiva, procede el despacho a sentenciarlo como en derecho corresponda, previa mención de los antecedentes de la demanda y su contestación, la verificación del trámite vertido en la instancia, el análisis y valoración de las pruebas arrimadas al proceso y de las normas sustanciales y adjetivas que regulan la materia.

I. ANTECEDENTES

Mediante libelo introductorio presentado en la Oficina Judicial el día 11 de Marzo de 1996, el cual por reparto correspondió al Juzgado Decimo (10º) Civil del Circuito de esta ciudad, **LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ** por medio de procurador judicial debidamente constituido para el efecto, pretendió en contra de **LUIS A. PINILLA Y CIA S. EN C. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**, que previo el trámite procesal respectivo, se declare que ha adquirido por medio de la prescripción extraordinaria de interés social, el dominio del bien inmueble ubicado entre las carreras 81 y 82 de esta ciudad cuyos linderos son: por el Norte: en 18,50 Mts, con predios de la empresa FRENOS SAN JOSÉ; por el Sur: con predios de ARGEMIRO y FLORIBERTO RAMIREZ, en extensión de 18,50 Mts; por el Oriente con la Carrera 81, en extensión de 8,30 Mts; y por el Occidente con predios de ALFONSO PRIETO en 8.30 Mts, el cual tiene una cabida de 153,50 Mts². Predio que según se informó hace parte de otro predio de mayor extensión de nombre CAMPO VALDEZ ubicado en la localidad de Fontibon de esta ciudad cuya dirección es No 79-40 de la Calle 12 B interior 21 Lote 22 según la nomenclatura urbana.

A la segunda de las pretensiones y como consecuencia lógica de la anterior, solicita se ordene la inscripción de la sentencia respectiva en la oficina de registro de instrumentos públicos con anotación en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y el respectivo protocolo.

100
174

Finalmente pide se condene al pago de las costas a quien llegase a formular oposición.

Como sustento de los referidos pedimentos, se expusieron en síntesis los siguientes,

II. HECHOS

El demandante ha ejercido posesión sobre el bien inmueble mencionado, en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida sin violencia ni clandestinidad, ejerciendo sobre el mismo actos de señor y dueño durante el termino a que refiere la Ley 9ª de 1989., defendiéndolo de perturbaciones de terceros y dando a la construcción de una vivienda y a la realización de otras mejoras.

Que en el inmueble poseído el demandante tiene establecido su hogar y además una modestísima microempresa, lo cual en voces del reclamante permite atribuir a dicho bien la calidad de interés social acorde con los lineamientos trazados en la Ley 9ª de 1989 que regula el régimen de interés social en Colombia.

III. EL TRÁMITE DE LA INSTANCIA

El señor Juez Decimo (10º) Civil del Circuito de esta urbe a quien por reparto fuere asignado el asunto, mediante proveído que data del 19 de Diciembre de 1996 (Fl.36), corregido por auto del 27 de Febrero de 1997 (Fl.38), admitió la demanda, dispuso dar a la actuación el tramite abreviado, con traslado a parte demandada por el termino legal de (10) días, al paso que dispuso la inscripción de demanda y vinculo forzosamente a los indeterminados por medio de emplazamiento conforme a lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo 407 del C. de P.C.

Notificada en debida forma y por medio de su representante legal, la persona jurídica demandada (Fl.92) aquella guardó silencio, y una vez se acreditó lo referente al emplazamiento de los indeterminados sin que nadie procediese a reclamar derecho alguno, se designó representante "curador ad litem" quien enterado se notificó del proceso y en termino contestó la demanda, acto en el cual manifestó no constar los hechos en que aquella se finca, razón por la cual dijo estarse a lo que se pruebe en el proceso. (Fl.98).

Con providencia calendada el día 21 de Enero de 2011 (Fl.99) se abrió a pruebas la actuación, decretándose las arrimadas por las partes y una vez practicadas en su orden las solicitadas oportunamente, se dio el cierre probatorio con traslado a las partes para que alegasen de conclusión, así se resolvió en proveído fechado 13 de Abril de 2012. (Fl.170)., oportunidad procesal que fue utilizada por la parte actora quien insiste se acojan sus

187
195

pretensiones arguyendo haber acreditado los requisitos y exigencias legales menesteres para tal efecto.

IV. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales para decidir de fondo el litigio concurren al proceso en legal forma, pues las partes son capaces de comparecer en juicio, este despacho es competente para conocer el asunto y la demanda no admite ningún reparo; de otra parte no se observa causal de nulidad que sea capaz de anegar la actuación procesal surtida dentro del caso sub-lite.

Consultando el alcance de las pretensiones demandatorias puestas al pie de esta foliatura, es patente que aquellas se enfilan a que se declare que LUIS ALBERTO RAMIREZ ORTIZ ha adquirido por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio bajo el régimen de interés social, el bien inmueble ubicado en la Carrera 83 No 16 C-17 Int. 22 Lote No 23 de la Manzana 4, el cual hace parte de un inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de CAMPO VELEZ con matrícula de mayor extensión No 050-0669755. Y especifica No 50C-873322, esta ultima correspondiente al lote No 3, el cual es poseído por el reclamante., y a que consecuentemente se ordene la inscripción del fallo en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

Así las cosas, y advertida la naturaleza que se quiere enrostrar al bien cuya usucapión se depreca, incumbe traer a colación que la presente acción y atendiendo a considerar precisamente la cosa materia de la referida prescripción, tiene su génesis en lo previsto en el artículo 51 de la Ley 9 de 1989, el cual establece que el tiempo necesario para pedir la declaratoria de la prescripción extraordinaria de viviendas de interés social, es de cinco años., y en el Artículo 94 de la Ley 388 de 1997, la cual enseña que los procesos de pertenencia de soluciones de vivienda de interés social que se ajusten a lo previsto en el referido Artículo 51 de la ley 9ª se tramitarán y decidirán mediante un procedimiento abreviado.

Sentado lo anterior incumbe precisar que según lo contempla la ley y lo han sostenido reiteradamente la Jurisprudencia y la Doctrina nacional, la prescripción contempla dos especies a saber: adquisitiva y extintiva. La primera tiene su campo de acción en la adquisición de los derechos reales, y la segunda en la extinción de las obligaciones y acciones en general. A estas dos formas de prescripción se refiere el artículo 2512 del C. Civil, cuando establece que *“la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos, por haberse poseído las cosas, y no haberse ejercido dichas acciones o derechos durante cierto tiempo”*.

De lo anterior coligese, que tratándose de prescripción adquisitiva de dominio como modo originario de adquirir el dominio de las cosas ajenas,

182
176

la misma puede ser ordinaria o extraordinaria y en tratándose de esta última, recuérdase, sus características obran contempladas en el Artículo 2531 de la Codificación civil, donde se determina que en esta especie de usucapión no se requiere de ningún título y se presume la buena fe salvo en el evento en que se pruebe, la mera tenencia, situación en la cual y para que se adquiriera por este modo, se hace necesario probar el ejercicio de la posesión material, con ánimo de señor y dueño, con las exigencias que claramente determina el artículo 762 del C. C., la cual tratándose de bienes inmuebles, se traduce en hechos positivos a los que sólo da lugar el derecho de dominio desplegados sin consentimiento, los cuales guarden íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa materia de la usucapión, como en efecto lo son la construcción, realización de mejoras y otros de igual significación.

En línea de lo expuesto es patente que en relación a la prescripción extraordinaria aquella difiere de la ordinaria en razón a que solamente exige los presupuestos comunes del hecho posesorio, a saber, (haber poseído la cosa por 20 años para el caso de los inmuebles régimen del derecho civil, 5 para viviendas de interés social; en forma quieta, pacífica e ininterrumpida), sin violencia clandestinidad ni interrupción alguna.

En el mismo sentido y de vieja data, se pregonaba, en forma pacífica por la Ley la doctrina y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que para usucapir, deben aparecer de manifiesto los elementos axiológicos y configurativos de la posesión, como lo son, el animus y el corpus. El primero es el elemento subjetivo o síquico de la posesión, el cual debe existir en la persona que detenta la cosa, esto es, la voluntad del prescribiente no debe ser otra que tener la cosa para sí sin reconocer dominio ajeno. El segundo, es el elemento físico o material de la posesión, consistente en la relación del hecho entre la cosa y su detentor, que demuestre que quien está demandado la pertenencia ha ejercido la posesión del bien.

Por manera, y así lo exige la ley sustancial, para que se pueda hablar posesión el corpus o detentación de la cosa debe ir unido al animus, es decir, voluntad dirigida a tener la cosa para sí; en otras palabras, la intención certera de ejercer el derecho de dominio sobre la cosa (animus possidendi).

De cara al asunto que se sentencia, es inocultable y no existe titubeo respecto en relación a que las pretensiones demandatorias se enderezaron evocando el régimen de interés social, según el cual y en voces del Artículo 91 de la Ley 388 de 1997, en lo propio de este régimen por demás legal se entiende por viviendas de interés social *“aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la*

184
178

constatar si los requisitos de ley exigidos para probar la posesión y demás requisitos de la usucapión, obran debidamente acompañados, actividad que desde luego habrá de efectuarse trayendo a colación lo expuesto en el Artículo 177 del C. de P.C., según el cual corresponde a la parte actora, la carga de la prueba tendiente a cobijar sus pretensiones, debiendo así y en lo que a esta actuación respecta, dar a la prueba de los comentados elementos.

La parte actora en lo propio de su laborío se abrogó siempre en el proceso facultades de poseedor, lo cual precisamente ratificó en diligencia de interrogatorio de parte que rindiere el día 12 de Mayo de 2011 (Fl.110-111).

Ahora innegable resulta dicho hecho el cual ciertamente fuere verificado durante la diligencia de inspección ocular practicada al pretendido inmueble, y el mismo fue confirmado por los declarantes JORGE ELICEO VEGA MOLINA, y ALCIVIADES ESTUPIÑAN, quienes en su dicho afirmaron conocer al demandante desde hace mucho tiempo y constarles que éste ha habitado desde más de Cinco (05) años el precitado inmueble sin que conozcan de persona alguna que haya comparecido a reclamarle.

El dictamen pericial que como prueba técnica se practicara en el proceso, concluyó que en el terreno objeto de la prescripción obra ubicada una bodega siendo este un hecho relevante en lo que concierne a la demandada prescripción toda vez que la misma se resguardó procesalmente bajo las reglas y principios de que da cuenta la ley 9ª de 1989 reformada en el año 1997 por la 388 del mismo año., normatividad que desde luego y sin que se pueda aceptar otro criterio de igual talante propende por la salvaguarda de los derechos de aquellas personas de escasos recursos que bajo especialísimas circunstancias posean un inmueble en modestas condiciones, siempre eso si que el mismo sea destinado única y exclusivamente como albergue de una familia en dignas condiciones. Ese es el designio a que alude la norma pretéritamente comentada y que es la base de este especial régimen.

Pero dígame además no sólo porque el dictamen así lo haya concluido sino además porque uno de los declarantes, a saber JORGE ELISEO VEGA MOLINA en lo propio de su declaración manifestó *"a mí me consta que yo conocía a LUIS RAMIREZ, que él entró a vivir en ese lote, eso fue como en 1990 que nos conocimos y ya él construyó la bodeguita que él tiene hoy en día, la construyó en ese tiempo, primero entró e hizo una cancha y después hizo la bodega por ahí hace unos cinco (05) años para hacer eso. Lo conocí ahí mismo junto al río Fucha. Pues ha estado con su esposa ahí con él siempre, ese lote lo usa para sacar materiales de plástico, como una especie de fabrica"*.

Lo anterior contradice las exigencias a que aluden las leyes mencionadas anticipadamente, respecto de los principios que debe cumplir

185
177

oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda.” (...)

Así, como se puede más que observar, se trata de una situación especialísima que prima face, la cual exige el adelantamiento de un trámite específico a partir del cual se logre demostrar la posesión ejercida por el reclamante durante el tiempo que exige la ley, así como los demás requisitos propios de una acción de este linaje como en efecto lo son:

1. Que el inmueble pretendido se contraiga a aquellos catalogados como vivienda de interés social.
2. Que el asunto verse una cosa que sea legalmente prescriptible.
3. Que se trate de cosa singular la cual obre debidamente identificada y determinada plenamente y que sea la misma que se describe en el libelo de demanda.
4. Que se pruebe que sobre dicho bien ejerce quien pretende adquirir su dominio, posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida por espacio no inferior a cinco (5) años.

En este orden se tiene por determinado y no existe fluctuación alguna respecto de los presupuestos denominados prescriptibilidad e identidad del bien objeto de la demanda, pues según se constata del certificado de libertad que al mismo pertenece, se trata de un bien susceptible de ser adquirido por esta vía el cual obra en el comercio humano amén de que aquel fue identificado durante la diligencia de inspección ocular que como prueba se practicara, de suerte que el asunto se contrae a verificar si el mismo tiene la calidad de ser vivienda de interés social y si se dan los demás requisitos para acceder a las pretensiones de la demanda.

Memórese que la prescripción adquisitiva extraordinaria de interés social es una institución creada precisamente para que los poseedores de un modesto perfil socioeconómico, desprotegidos de todo medio de fortuna o patrimonio, gocen y adquieran ciertas garantías, facilidades y prerrogativas de orden legal para legalizar sus viviendas, sin mayores exigencias, tropiezos y erogaciones económicas, en virtud a lo cual se han expedido normas como en efecto los son la Ley 9ª de 1989 y 388 de 1997.

De tal suerte que el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, establece de manera clara que *“se entiende por vivienda de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos”*.

Expuesto lo anterior, y puesto como está el asunto, es preciso detenernos en el análisis de las pruebas aportadas al plenario, a efecto de

185
199

un inmueble para poder ser considerado bajo el régimen de interés social.

Ello por cuanto es claro que acorde con la legislación actual para que un bien sea catalogado de tal naturaleza, el mismo tiene que compadecerse en su estructura y construcción con el espíritu de las normas que regulan la materia, en la medida en que estas se encaminan a proteger a las personas de escasos recursos y de un estrato socioeconómico de modesto perfil. Por lo que acentuada esa naturaleza proteccionista, dicho régimen – interés social-, tiene como principal e infalible característica el que se trate de un bien destinado a servir de refugio de una familia en dignas condiciones de asentamiento, es decir supliendo las necesidades básicas que el Estado debe garantizar a las personas por su simple condición.

Finalmente es patente además que si de catalogar un bien como vivienda de interés social se tratare, debe existir armonía entre su destinación y estructura con el fin de este régimen tan especial, esto es debe tratarse de un inmueble destinado única y exclusivamente a servir de hogar a una familia, sin que sea permisible como ocurre en el asunto de marras atribuir a un bien que cumple distinta finalidad, dicha calidad.

Entonces constatada la existencia de una bodega al interior del predio objeto de las pretensiones aquí ventiladas, siendo este un hecho que quedare plenamente probado, pernicioso, necio y aun ajeno a la voluntad del mismo Estado resulta pretender atribuir al mismo, condiciones y calidades de vivienda de interés social.

De tal suerte que una vez constatados los elementos de juicio arrimados a esta actuación, con total claridad se advierte que no se cumplen los requisitos y exigencias legales menesteres para acceder a las pretensiones de la demanda según se expusiere recientemente.

Lo anterior por cuanto es inocultable que cuando el legislador expidió el régimen de vivienda de interés social, desde luego que consultó la necesidad de crear un medio legal que se permitiese satisfacer las necesidades de las familias menos favorecidas mediante la creación de un esquema legal que les brindase la posibilidad de dar a la adquisición de una vivienda digna, previo el cumplimiento de unos requisitos como en efecto lo son la destinación del bien a la construcción de una vivienda donde se estableciese, instaurase y prolongase el asentamiento de una familia, sin que dicha finalidad comportase una propósito, designio o intención mercantilista, pues valga recalcar, el fin era y sigue siendo claro en torno a brindar a las familias Colombianas menos favorecidas la posibilidad de adquirir una vivienda digna.

De ahí que el mencionado Artículo 91 de la citada Ley 388 de 1999, haya textualmente consagrado que se entenderá por vivienda de interés social *“aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos.*



186
180

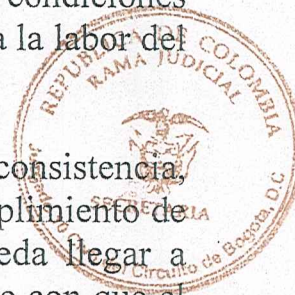
Pero no fue hasta ahí la tarea legislativa, pues la misma norma estableció la forma y términos en que dicho régimen debería ser desarrollado por el gobierno nacional en todo el territorio nacional, para lo cual impuso que *“En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda”*.

De suerte que en el asunto que ocupare la atención de este despacho, si bien en la diligencia de inspección judicial que se practicase al bien pretendido, se estableció que se trata de una vivienda, lo cierto es que si se consulta su uso y destinación, a lo sumo se constata que aquella no está destinada al desarrollo de actividades propiamente de familia como en efecto lo exige la ley 388 de 1997., pues la misma está propuesta al desarrollo de actividades propiamente mercantiles, es decir de orden económico, según se estableció con la prueba pericial practicada y arrimada al proceso la cual iterase, advirtió que se trata de una bodega la cual es usada como refugio de una familia.

Con semejante advertencia respecto a semejante edificación no puede concluirse cosa distinta a que la misma no cumple con las finalidades a que refiere el régimen de interés social., el cual en todo caso pregona porque para que un bien pueda ser considerado de tal linaje “interés social”, el mismo debe estar destinado a la habitación de una familia en condiciones dignas, con lo cual se cumple el objeto de la Ley y se magnifica la labor del Estado como garante del bienestar común (Art. 2º C.P.N.).

Entonces, así las cosas, es patente que la antepuesta inconsistencia, tiene más que la entidad para desvirtuar lo concerniente al cumplimiento de los requisitos que exige la ley para que por esta vía se pueda llegar a adquirir el bien objeto de la pretensión. Es que no era suficiente con que el demandante acreditase ejercer posesión sobre el mismo, sino que además y tomando a consideración el régimen que invocare para resguardar su pretensión “interés social”, forzoso se imponía demostrar que el susodicho bien estaba destinado y ocupado para la habitación, asentamiento, instalación y permanencia de una familia en condiciones dignas de supervivencia, pues es esta una exigencia a que precisamente refiere el comentado régimen de interés social. La cual en lo que a este asunto concierne no se cumplió, pues al detalle se pudo establecer que si bien en lugar está construido un inmueble, lo cierto es que el mismo cumple una finalidad que dista con el objeto de una vivienda.

Entonces al borde de lo expuesto, es más que evidente que las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso, pues en lo que concierne al bien materia de esta pretensión, es más que evidente que no se cumplen los requisitos y exigencias legales para que el mismo pudiese



187
181

llegar a ser considerado bajo el régimen de interés social.

En consideración ha cuanto ha sido expuesto se habrán de denegar íntegramente las pretensiones de la demanda genitora de este asunto, debiéndose forzó disponer la cancelación de las medidas cautelares aquí ordenadas respecto del objeto del proceso, en todo caso sin que se deban reconocer costas procesales toda vez que no existe prueba que ponga en evidencia y así lo haga ver, que la parte demandada, a raíz del llamamiento que por este juicio le fuere hecho, hubiere incurrido en gastos o erogación que ante lo aquí resuelto, se impusiere reconocer.

V. D E C I S I Ó N

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

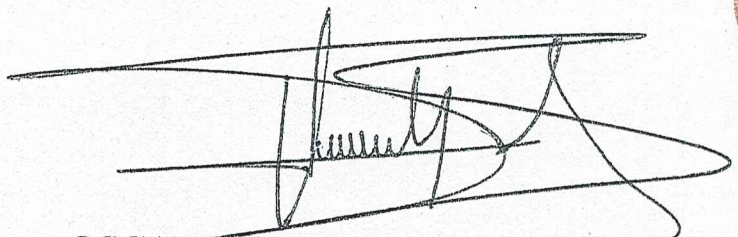
R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR las pretensiones incoativas de este juicio.

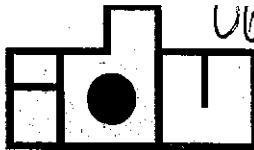
SEGUNDO: ORDENASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso sobre el bien materia de la Litis.

TERCERO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE


OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
JUEZ





003070423

VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

FACTURA ***1508306-0
PAGUE HASTA
16-MAR-94

DIRECCION DE COBRO CL 12 B 79 A 40 INT 8		PROPIETARIO O POSEEDOR RAMIREZ LUIS ALBERTO	
DIRECCION DE PREDIO CL 12 B 79 A 40 INT 8		ZONA POSTAL 00620	CODIGO DIRECCION 110122007910406008
CEDULA CATASTRAL IDU 12B 79A L 9	NUMERAL *****15166	CATEGORIA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	CICLO 09
TOTAL CONTRIBUCION \$2,844	VALOR SAÍDO \$2,844	PLAZO (MESES) 01	CUOTAS PAGADAS 00
			CUOTAS PENDIENTES 01

VIAS DE PAGO	CAPITAL	DESCUENTO	FINANCIACION	MORA	TOTALES
PAGO CONTADO	\$2,844	\$0	\$142	\$85	\$3,071
CUOTA (S)	\$0		\$0	\$0	*****
ESTE PREDIO PRESENTA MORA DE 02 MESES. SI USTED YA CANCELO IGNORE ESTA FACTURA . GRACIAS.....					 PAGUE SOLO UNO DE ESTOS VALORES

CONTRIBUYENTE



SANTAFE DE BOGOTA DC DDI

1309401006343 - 3

Alcaldía Mayor
de Santa Fe de Bogotá, D.C.

96101

001

AÑO GRAVABLE

1996

DECLARACION
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

A- IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. DIRECCION

C 1218 70 INT 8

DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO
LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA
AL RESPALDO DEL BORRADOR

2. MATRICULA INMOBILIARIA

3. CEDULA CATASTRAL

4. AREA DEL TERRENO (M2)

64

NO
COLOQUE
DECIMALES

5. AREA CONSTRUIDA (M2)

128

NO
COLOQUE
DECIMALES

6. ESTRATO

2

7. DESTINO

10

8. TARIFA

5

PORMIL

DECIMAL

B- IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

SAMI REZ ORTIZ LUIS ALBERTO

10.

PROPIETARIO

POSEEDOR

☒

11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

C.C. ☒

NIT.

79123265

DV.

12. DIRECCION PARA NOTIFICACION

C 1218 70 INT 8

13. TELEFONO

2925051

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C- LIQUIDACION PRIVADA

14. AUTOVALUO (BASE GRAVABLE)

AA

7168000

15. IMPUESTO A CARGO (REGLON 14 POR CASILLA 8) /1000

FU

36000

16. Más: SANCIONES

VS

-

17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLON 15+16)

HA

36000

D- PAGO

18. VALOR A PAGAR

VP

36000

19. Menos: TOTAL DESCUENTOS

TD

-

20. Más: INTERESES DE MORA

IM

-

21. TOTAL A PAGAR (REGLON 18-19+20)

TP

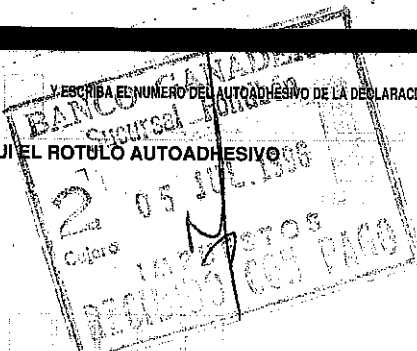
36000

E- CORRECCION

22. MARQUE CON X SI ES UNA CORRECCION

Y ESCRIBA EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACION ANTERIOR

COLOQUE AQUI EL ROTULO AUTOADHESIVO



F- FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE

LUIS ALBERTO SAMI REZ ORTIZ

C.C.

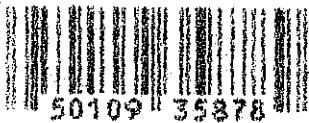
79123265

- CONTRIBUYENTE -

EXCLUSIVO PARA CONTRIBUYENTES
NOMBRE: Bernardo Luis Alberto
DIRECCION: Calle 12 B 79A 40 INT 22 ZONA P 00620



DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS
**DECLARACION DE
PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE
1995**



PREIMPRESO

BANCO UNION COLOMBIANO
D.D.I.
AGENCIA A.V. JIMENA

21 JUN 1995

RECIBIDO CONTINUA

BANCO UNION COLOMBIANO

2200101013894-7
SANTAFE DE BOGOTA DC - DDI

SEGUNDA COPIA

1 MATRICULA INMOBILIARIA		2 CEDULA CATASTRAL	
3 DIRECCION <u>Ed 11E 12B 79A 40 INT 22</u>			
4 CODIGO DIRECCION <u>110122007910A06022</u>		5 DESTINO <u>9</u>	6 ESTRATO <u>2</u>
8 AREA DE TERRENO (M2) <u>153</u>		9 AREA CONSTRUIDA (M2) <u>20</u>	10 PROPIETARIO ☐ POSEEDOR ☒
12 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) C.C. ☒ NIT. ☐ No. <u>79123265</u>		13 TELEFONO <u>2925051</u>	
14 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) <u>Bernardo Luis Alberto</u>			
15 DIRECCION PARA NOTIFICACION			

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

16. AUTOAVALUO	AA	<u>10.000.000</u>
17. IMPUESTO A CARGO (CASILLA 16 POR CASILLA 7) / 1000	FU	<u>40.000</u>
18. MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	<u>4.000</u>
19. MAS: SANCIONES	VS	<u>0</u>
20. TOTAL SALDO A CARGO	HA	<u>36.000</u>

Firma del Declarante:

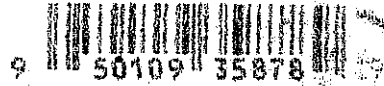
NOMBRE: Luis A Ramirez
C.C. No. 79123265

21 VALOR A PAGAR	VP	<u>36.000</u>
22 INT. DE MORA	IM	<u>0</u>
23 TOTAL A PAGAR	TP	<u>36.000</u>
24 CORRECCION SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X ☐ Y ESCRIBA DE LA DECLARACION QUE SE CORRIGE EL NUMERO PREIMPRESO Y EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO.		
25 NUMERO PREIMPRESO DECLARACION ANTERIOR (12 DIGITOS)		
26 NUMERO AUTOADHESIVO DECLARACION ANTERIOR (14 DIGITOS)		

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

27 MAYOR VALOR ENTRE AVALUO CATASTRAL Y AUTOAVALUO 1994 INCREMENTADOS EN IPC

28 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO 1994



PREIMPRESO

- CONTRIBUYENTE -